

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2026-1488 *Orden EDU/4/2026, de 25 de febrero, que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y se efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de personas aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dicho Cuerpo, así como convocatoria extraordinaria para incorporar aspirantes a listas de especialidades no convocadas.*

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función pública, en su artículo 13. Bis. 1.d), atribuye a la Consejería competente en materia de Educación, la competencia para realizar, en relación con los cuerpos docentes, la convocatoria de las pruebas selectivas y la designación de los tribunales calificadores, así como para su resolución.

Mediante el Decreto 89/2025, de 12 de diciembre, el Consejo de Gobierno de Cantabria aprueba la oferta de empleo público para el año 2025 correspondiente a la tasa de reposición de los cuerpos docentes y autoriza a la Consejería competente en materia de Educación, la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos (BOC 19 diciembre 2025). Dicha oferta incluye 150 plazas del cuerpo de maestros.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional duodécima, prevé que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la citada Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, y regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, establece las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

La Ley de Cantabria 11/2018, de 21 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas, en su disposición adicional segunda, prescribe que en los procedimientos selectivos que se convoquen para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades de cuerpos docentes, así como para la elaboración de listas de personas aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dichos cuerpos, tanto los plazos que se señalen por horas como aquellos que se señalen por días, se entenderá que son naturales.

MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43

En consonancia con lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y siguientes del referido Reglamento, una vez oídas las organizaciones sindicales con presencia en la Junta de Personal Docente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

ARTÍCULO PRIMERO. Convocatoria de procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de Maestros, así como para la adquisición de nuevas especialidades.

Se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de Maestros, así como para la adquisición de nuevas especialidades, con arreglo a las siguientes bases:

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y ACCESOS

Base 1. Normas generales

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, 150 plazas del Cuerpo de Maestros (Código 0597)

La distribución de las plazas convocadas por especialidades y el sistema de cobertura se recoge en la tabla siguiente:

Código 0597	Especialidad	TURNOS		Total
		1 Libre	2 Discapacidad	
AL	Audición y Lenguaje	22	3	25
EF	Educación Física	14	1	15
EI	Educación Infantil	18	2	20
FI	Lengua Extranjera: Inglés	18	2	20
MU	Música	9	1	10
PT	Pedagogía Terapéutica	32	3	35
PRI	Primaria	23	2	25
TOTAL		136	14	150

Se reservan 14 plazas del total de las ofertadas, para ser cubiertas por quienes tengan la condición de personas con discapacidad.

En esta convocatoria, las plazas no cubiertas en dicho turno, se acumularán al turno libre.

Dado que en el anterior proceso selectivo no se cubrieron en su totalidad las plazas ofertadas para este turno, procede el incremento de las no cubiertas, no superando el límite máximo establecido del 10% respecto del total de plazas que se convocan.

En el supuesto de que las plazas reservadas al turno de discapacidad no sean cubiertas se acumularán al cupo del 7% de la oferta siguiente de los correspondientes Cuerpos docentes, con un límite máximo del 10%, respecto del total de plazas que se convoquen.

1.2. Al presente procedimiento selectivo le serán de aplicación el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de

CVE-2026-1488

3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

1.3. Las pruebas selectivas que se convocan por la presente Orden tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Base 2. Requisitos de las personas candidatas

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

A) Ser español/a o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores/as y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto, lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

También podrá aspirar a participar la persona cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos/as españoles como de los nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los cuales, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores/as, sea cuál sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, tengan menos de veintiún años o sean mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores. Igualmente podrá aspirar a participar, de acuerdo con el Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, la pareja de los españoles/as y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea siempre que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a estos efectos en un Estado Miembro de la Unión Europea, así como las personas descendientes de la pareja que sean menores de 21 años o que sean mayores de esta edad, pero vivan bajo su dependencia. La acreditación de estas situaciones se realizará con la presentación de la documentación correspondiente mediante su envío telemático con la solicitud.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo de Maestros y especialidad a la que se opta.

D) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Las personas aspirantes a las que se refiere el punto A) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario/a de carrera, funcionario/a en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario/a de carrera del mismo Cuerpo de Maestros al que se pretenda ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a las que se refiere el Título II de esta convocatoria.

F) No figurar en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, así como tampoco en cualquier otro registro nacional o extranjero, a efectos equivalentes al interés protegido por el citado texto legal.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, las personas aspirantes deberán reunir el siguiente requisito específico:

a) Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente.

b) En el caso de que las titulaciones alegadas se hayan obtenido en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, o de la credencial de reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE y la Directiva 2006/100/CE.

2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento aquellas personas aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso libre en el Cuerpo de Maestros, tengan reconocida, por los órganos competentes, una discapacidad cuyo grado sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de personas discapacitadas.

La opción por la reserva de discapacidad habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará en el momento de la solicitud mediante certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Maestros, el tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes a los que se refieren los párrafos anteriores. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión en el proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8.

Las personas aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

La condición de discapacidad deberá poseerse a fecha fin del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión del aspirante por el procedimiento de reserva.

2.4. Requisitos específicos para los aspirantes referidos en la base 2.1 A) que no posean la nacionalidad española.

Para ser admitidos al proceso selectivo, las personas aspirantes referidas en la base 2.1 A) que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar un nivel C1, o superior, de castellano. Para la acreditación de la competencia lingüística, la persona interesada deberá aportar junto con la solicitud alguno de los documentos siguientes:

— "Diploma de español como lengua extranjera" (DELE), nivel C1, o superior, expedido conforme lo previsto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)".

- Certificado oficial de nivel avanzado (nivel C1) de español para extranjeros, expedido conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos en administraciones educativas.

- Certificado de Aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Certificado expedido por el Centro donde se cursaron los estudios conducentes al título cuya homologación se pretende, en el que conste que, al menos, el 75% de la formación fue cursada en castellano.

- Certificado de que la formación previa al acceso a los estudios superiores fue cursada en castellano.

- Certificado de haber superado la prueba de castellano en procesos selectivos anteriores.

Asimismo, serán admitidas las personas aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el Cuerpo de Maestros haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellas cuya lengua oficial de origen sea el castellano.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y no cumplan ninguno de los requisitos mencionados serán excluidas del proceso selectivo

2.5. Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta base 2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en un momento previo al nombramiento como personal funcionario de carrera, conllevará la exclusión de la persona candidata, que será adoptada mediante resolución motivada.

Base 3. Solicitudes

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar y enviar telemáticamente la solicitud mediante el formulario electrónico habilitado al efecto en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026), y adjuntar telemáticamente la documentación justificativa a la solicitud, según el procedimiento establecido en el manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página Web.

Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio se hará a través de persona usuaria y contraseña o cualquiera de los medios que permite la plataforma CLAVE del gobierno de España a través del procedimiento establecido en el Portal educativo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación.

La cumplimentación informática de la solicitud sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes. Una vez finalizada la solicitud, se generará un documento justificativo de la misma.

En una única solicitud se consignarán el cuerpo, especialidad y turno por los que se pretende participar en el proceso selectivo, de entre los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del personal aspirante.

En ningún caso se podrá solicitar formar parte de las listas de interinos de las especialidades convocadas sin concurrir al proceso selectivo.

La autobaremación de méritos y los documentos acreditativos, tanto del cumplimiento de los requisitos exigidos, como de los méritos alegados, forman parte del formulario electrónico de solicitud y son de obligada cumplimentación para las personas aspirantes. La no cumplimentación de la autobaremación no será causa de exclusión del proceso selectivo.

No se podrá garantizar a aquellas personas aspirantes que se presenten a más de una especialidad en el proceso selectivo que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los tribunales.

3.2. Instrucciones para cumplimentar el formulario electrónico de solicitud.

Vienen recogidas en el Manual de Usuario que se podrá descargar del propio formulario.

3.3. Los datos personales de las personas aspirantes que obren en poder de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, serán cargados automáticamente por la aplicación informática en el formulario de solicitud. En el caso de que alguno de ellos no sea correcto, las personas interesadas podrán modificarlos.

3.4. Las personas aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a lo previsto en la base 2.3, deberán indicar en el recuadro correspondiente de la solicitud el porcentaje de discapacidad que tienen reconocido. Asimismo, deberán solicitar por medio del Anexo VI las posibles adaptaciones de tiempos y medios que necesiten para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, indicando esta circunstancia en el citado anexo, que deberá ser presentado, adjuntando los informes que acrediten esa circunstancia, en cualquier registro electrónico o en el registro auxiliar de la Consejería o en las oficinas a las que se refiere el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.5. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en la solicitud y aportar alguno de los documentos exigidos en la base 2.4.

Dichas personas consignarán en el primer apartado de la solicitud de participación el número completo del documento que acredita su identidad del país correspondiente.

3.6. Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Ley de Cantabria 3/2024, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el Anexo Único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, en el apartado correspondiente a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, los derechos de examen para todas las personas opositoras ascienden al importe que se determine por la ley vigente.

La falta o el pago fuera de plazo de la cantidad señalada determinarán la exclusión de la persona aspirante.

Aquellas personas aspirantes que deseen optar a realizar las pruebas selectivas en más de una especialidad deberán abonar las tasas correspondientes a dichas especialidades, no pudiéndose garantizar a estas personas que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los tribunales.

En el caso de que el aspirante no abone tantas tasas como especialidades a las que desee optar en el proceso selectivo, tendrá derecho a presentarse únicamente a aquellas

especialidades a las que haya procedido a su pago efectivo. Cuando del abono de las tasas no se deduzca la especialidad a la que se presenta se le aplicará el orden de prelación consignado en la pestaña de "Tasas" de la solicitud.

Las especialidades consignadas en la solicitud y a las que sólo se opta a entrar en listas de interinos no están sujetas al pago de tasas.

Estarán exentos del pago de esta tasa:

A) Quienes se encuentren en situación legal de desempleo, estando inscritos como demandantes de empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de inicio que determina el plazo de cumplimentación y finalización de solicitudes y no constando en ningún momento en situación de alta laboral en dicho periodo.

B) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo aportar el Anexo VI en soporte físico con la documentación acreditativa de tal condición (original o copia auténtica) en cualquiera de los registros previstos en la base 3.4.

C) Las víctimas del terrorismo, entendiendo por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido/a y los hijos e hijas de las personas heridas y fallecidas, debiendo aportar el Anexo VI en soporte físico con la documentación acreditativa de tal condición (original o copia auténtica) en cualquiera de los registros previstos en la base 3.4.

D) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas, debiendo aportar el Anexo VI en soporte físico con la documentación acreditativa de tal condición (original o copia auténtica) en cualquiera de los registros previstos en la base 3.4.

E) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 3/2024, de 2 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas, los miembros de familias numerosas o monoparentales, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición, mediante el título oficial en vigor conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El abono de la tasa de derechos de participación en las pruebas se realizará mediante el modelo 046 WEB de "Tasas, precios públicos y otros ingresos" de declaración-liquidación debidamente cumplimentado, que no se debe aportar a la Administración porque se procederá a verificar de oficio el pago de la tasa con la información recibida de las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación del Gobierno de Cantabria.

La confección del citado modelo 046WEB se realizará a través del enlace habilitado al efecto con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Una vez cumplimentados los datos del documento 046, podrán optar por:

— Pagar con tarjeta de débito o crédito (excepto Diners Club y American Express) e imprimir el documento una vez realizado el pago, obteniendo dos copias ("ejemplar para el interesado/a" y "ejemplar para la Administración") donde aparecen reflejadas las diligencias justificativas del ingreso NRC y su validación por la Administración CSV.

— Imprimir el documento que constará de tres copias ("ejemplar para el interesado/a", "ejemplar para la entidad colaboradora", y "ejemplar para la Administración") y acudir a realizar

el pago en cualquier oficina en el territorio español de las Entidades Bancarias colaboradoras de la recaudación del Gobierno de Cantabria que aparecen enumeradas en el momento de la confección y en los documentos impresos.

— Pagar mediante certificado digital o DNI electrónico con cargo en cuenta a través de pasarela de pagos en las Entidades Bancarias colaboradoras de la recaudación mediante pasarela de pagos del Gobierno de Cantabria que aparecen reflejadas en la información que se facilita en el momento de la confección del modelo 046WEB.

Para cualquier incidencia que impida la cumplimentación telemática del modelo 046WEB por la persona interesada y la materialización del pago, se habilita la cuenta de correo electrónico soporteopprimaria@educantabria.es, a donde podrán dirigirse a los efectos de solucionar los problemas planteados. Se verificará de oficio el pago de las tasas.

En ningún caso el pago del modelo 046WEB supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud conforme a la base 3.8.

La falta del abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.

De conformidad con lo que establece el artículo 12 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Diputación Regional de Cantabria, no se procederá a la devolución de las tasas por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las personas aspirantes de los procedimientos selectivos por causas imputables a ellas.

3.7. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud.

A) Documentación de carácter general.

1) Copia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de aquellos que hayan obtenido el título en el extranjero, se aportará alguno de los supuestos siguientes:

— Copia de la credencial de homologación a Maestro en la correspondiente especialidad, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, u homologación a "Diplomado en Profesorado de Educación General Básica", si la solicitud se tramitó por una normativa anterior.

— Copia de la credencial de homologación a grado habilitante de Maestro en la correspondiente especialidad, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

— Copia de la credencial de reconocimiento profesional a la profesión de Maestro en la correspondiente especialidad concedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

Las personas opositoras que participaron en los procesos selectivos convocados por la Orden EDU/10/2024, de 5 de marzo, podrán optar por que se les reconozca la validez de la documentación aportada entonces referida a este apartado. En caso contrario deberán desmarcar la casilla de conformidad, cumplimentarla y adjuntar telemáticamente toda la documentación justificativa.

2) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos Estados no tengan como lengua oficial el castellano, de conformidad con lo dispuesto en la base 2.4, para ser admitidos al proceso selectivo, deberán aportar a tal efecto la documentación acreditativa, a la que se refiere dicha base.

Las personas opositoras que participaron en los procesos selectivos convocados por la Orden EDU/10/2024, de 5 de marzo, en el mismo cuerpo de oposición y cuerpo de interinos podrán optar por que se les reconozca la validez de la documentación aportada entonces referida a

este apartado. En caso contrario deberán desmarcar la casilla de conformidad, cumplimentarla y adjuntar telemáticamente toda la documentación justificativa.

3) Las personas aspirantes que participen por el turno de discapacidad deberán presentar certificación del órgano competente sobre su grado de discapacidad, aportando el Anexo VI en soporte físico con la documentación acreditativa de tal condición en cualquiera de los registros previstos en la base 3.4.

4) Autorización expresa a favor de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el epígrafe correspondiente de la solicitud de participación, para el acceso a los datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos. En el supuesto de no autorizar a la Administración, habrán de aportar directamente el certificado negativo del citado Registro. Esta autorización no se recabará de nuevo para quienes ya la hubieran prestado con anterioridad, por encontrarse incluidos en la lista de candidatas y candidatos a interinos en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de aspirantes extranjeros, o que tengan otra nacionalidad, además de la española, exceptuando los que sean nacionales de países miembros de la Unión Europea, deberán aportar, además del Certificado de antecedentes solicitado en España, un Certificado negativo de Antecedentes de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el art. 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Cuando se trate de extranjeros de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma, podrán solicitar el certificado a través del Registro Central de Penados, accesible en las respectivas Gerencias Territoriales de Justicia en cada Comunidad Autónoma.

5) Documentación acreditativa de la exención del pago de la tasa de la base 3.6:

—por las causas b), c) y d) en soporte físico junto con el Anexo VI en cualquiera de los registros previstos en la base 3.4.

—por la causa e) mediante su envío telemático junto con la solicitud.

B) Documentación acreditativa de los méritos alegados.

A la solicitud de participación deberán adjuntarse telemáticamente los siguientes documentos según las siguientes opciones:

A.- Los opositores y opositoras que participaron en el proceso selectivo convocado por la Orden EDU/10/2024, de 5 de marzo, figurarán con los méritos incorporados y podrán optar por que se valoren los méritos en cada uno de los apartados del baremo manteniendo la casilla de conformidad marcada. En este caso no se deberá aportar la documentación justificativa de dichos apartados.

B.- Los opositores y opositoras que participaron en el proceso selectivo convocado por la Orden EDU/10/2024, de 5 de marzo que no estén conformes con la puntuación de alguno de los apartados del baremo deberán desmarcar la casilla de conformidad, cumplimentarla y adjuntar telemáticamente toda la documentación justificativa del apartado correspondiente. En particular se exceptúa de la obligación de aportar la documentación cuando los apartados disconformes sean el 1.1 y el 1.2 (en cuyo caso se aportará de oficio por la Administración Educativa de Cantabria siempre que los servicios consten en la hoja de servicios expedida por la citada Administración hasta la fecha de finalización del plazo de la presente convocatoria) o el 3.1 (si las actividades de formación ya constan en el informe de actividades de formación de personal docente expedido igualmente por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades).

C.- Las personas participantes en el presente proceso selectivo que no hubieran participado en el convocado por la Orden EDU/10/2024, de 5 de marzo, deberán cumplimentar todos los

apartados del baremo y adjuntar telemáticamente toda la documentación justificativa de los méritos a valorar que se incluyen en el Anexo I. En particular se exceptúa de la obligación de aportar la documentación en el caso de los apartados 1.1 y 1.2 (en cuyo caso se aportará de oficio por la Administración Educativa de Cantabria siempre que los servicios consten en la hoja de servicios expedida por la citada Administración hasta la fecha de finalización del plazo de la presente convocatoria) o el 3.1.1 (si las actividades de formación ya constan en el informe de actividades de formación de personal docente expedido igualmente por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades) del Anexo I.

La Consejería podrá requerir a las personas interesadas, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

3.8. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

La solicitud, junto con el resto de la documentación que se indica en el apartado 7 de esta base, se presentará telemáticamente según el procedimiento establecido en la base 3.1. La cumplimentación informática de la solicitud sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes, salvo los apartados referidos en el Anexo VI.

Para cualquier incidencia que impida la cumplimentación telemática de la solicitud se habilita la cuenta de correo electrónico soproteopoprimaria@educantabria.es, a donde podrán dirigirse a los efectos de solucionar los problemas planteados.

El plazo de cumplimentación y finalización será desde el 5 hasta el 24 de marzo de 2026 inclusive y según establezca la resolución que se publique en la página Web (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026).

3.9. Corrección de errores.

Conforme determinan los artículos 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 155 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.10. Subsanación de solicitudes.

La Administración requerirá a la persona interesada mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos para que, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación, subsane en tiempo y forma aquellos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, si bien las personas aspirantes deberán reunir la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes.

Base 4. Admisión de personas aspirantes

4.1. Lista de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de cumplimentación y finalización de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades dictará resolución declarando inicialmente aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Dicha lista se publicará en la página web www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026 que se podrá consultar individualmente. En la lista, que se organizará por especialidades, deberán constar los apellidos, nombre, cuatro cifras numéricas aleatorias del Documento Nacional de Identidad o el documento acreditativo de la nacionalidad, si esta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior, las personas aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar, en el mismo plazo, el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y se presentarán conforme al procedimiento que se determine.

Por resolución expresa serán aceptadas o denegadas las alegaciones formuladas, que deberá publicarse conjuntamente con las listas definitivas completas de personas aspirantes admitidas y excluidas en la página web (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026)

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9.2.2 deba presentarse en caso de ser seleccionado o seleccionada, se desprenda que las personas interesadas no poseen alguno de los requisitos, estas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos; pudiendo exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Base 5. Órganos de selección

5.1. La selección de las personas participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los tribunales y, en su caso, por las comisiones de selección nombradas al efecto.

5.2. Tribunales.

El titular de la Dirección General de Personal Docente procederá al nombramiento de los tribunales y de las comisiones de selección.

5.2.1. Composición.

La composición de los tribunales será objeto de publicación mediante consulta individualizada en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026) con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

En las especialidades en que se nombre más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Personal Docente nombrará una Comisión de Selección.

5.2.2. Componentes de los tribunales.

Los tribunales estarán integrados por:

— Un/a Presidente/a, designado/a directamente por el titular de la Dirección General de Personal Docente, perteneciente a cuerpos docentes.

— Cuatro Vocales, de los que dos serán designados entre aquellos que se han presentado voluntariamente para formar parte como órganos de selección y los dos restantes mediante sorteo

público. Los tribunales en los que no existieran suficientes candidatos voluntarios para su constitución de esta manera serán completados mediante los vocales designados por sorteo público.

Los vocales deberán ser funcionarios o funcionarias de carrera en situación de servicio activo de los cuerpos docentes y de la especialidad correspondiente, y pertenecerán todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo de Maestros.

Los vocales deberán estar prestando servicios, durante el curso 2025/26 y 2026/2027 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. De no resultar esto posible, la Dirección General de Personal Docente podrá solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones educativas o Comunidades Autónomas o designar de oficio a los vocales correspondientes, que podrán ser funcionarios o funcionarias de carrera de otros cuerpos docentes o de distintas especialidades.

Asimismo, salvo por razones fundadas y objetivas, se garantizará en los tribunales de selección y comisiones de valoración, una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada, conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Al respecto y con carácter previo a la designación de presidentes y al sorteo de vocales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartado 7 del Real Decreto 276/2007, la Dirección General de Personal Docente convocará, a los funcionarios de carrera en activo de las especialidades convocadas, para la participación voluntaria en dichos órganos de selección mediante resolución establecida al efecto cuya selección se realizará conforme a los méritos que se determinen.

El resto de vocales necesarios será designado entre los funcionarios y funcionarias a que se refiere la presente base mediante sorteo.

Este se realizará asignando un número a cada uno de los funcionarios y/o funcionarias de carrera de la especialidad que cuente con un mayor número de funcionarios de este tipo, de entre las convocadas, efectuándose a continuación un sorteo informático aleatorio para elegir el número a partir del cual y por orden ascendente (de la A a la Z), se nombrará a todos los vocales titulares de cada especialidad, seguidos de los suplentes. El mismo apellido resultante del sorteo se aplicará a la designación de vocales de las otras especialidades convocadas.

A tales efectos, la Dirección General de Personal Docente hará público en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026), el día y la hora en que se realizará el sorteo para la elección de los vocales referidos anteriormente y publicará los listados sobre los que se haya efectuado el sorteo, mediante consulta individualizada. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Dirección General de Personal Docente podrá designar directamente a estos vocales entre funcionarios y funcionarias de otras especialidades e incluso de otros cuerpos docentes, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores y/o asesoras especialistas, en los términos previstos en el apartado 5.7.3.

Actuará como secretario o secretaria de cada tribunal el vocal con menor antigüedad como funcionario de carrera y, en caso de empate, como funcionario interino, en el Cuerpo al que pertenezca, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En el caso de concurrencia de las causas de abstención o recusación previstas en la base 5.5., las personas suplentes accederán a ser titulares de los tribunales por el mismo orden alfabético en que salieron relacionadas y en el número que sea necesario.

En la designación de los tribunales se procurará que la mayoría de sus componentes sean titulares de la especialidad correspondiente.

5.2.3. Número de tribunales necesarios.

Se propondrá un número de tribunales acorde con el número de opositores y opositoras que hayan realizado solicitud. Para el conjunto de tribunales de cada especialidad se designará una lista de vocales suplentes que actuarán en caso de que resulte necesario en alguno de ellos, de acuerdo con el orden en que aparezcan relacionados.

5.3. Composición de las comisiones de selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirán comisiones de selección en las especialidades en las que exista más de un tribunal. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes y presidentas de los tribunales de la especialidad. Si el número de presidentes y presidentas fuera igual o menor a cinco, las comisiones se completarán con los vocales de dichos tribunales iniciándose por el vocal número 1 del tribunal número 1, si este fuera de género femenino, siguiendo por el vocal número 1 del tribunal número 2, si este fuera del género masculino o viceversa y así sucesivamente hasta completar cinco componentes, siendo prioritario el género al número de cada vocal. Si existieran más de cinco tribunales, la comisión se formaría con los presidentes y presidentas de todos los tribunales. Actuará como presidente o presidenta de esta comisión, en todo caso, el presidente o presidenta del tribunal número 1 y como secretario o secretaria el funcionario o funcionaria con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los componentes que forman parte de la comisión, salvo que esta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección sin necesidad de una constitución diferente.

5.4. La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

No obstante, serán dispensados obligatoriamente de participar en los órganos de selección el profesorado que tenga concedido un permiso por liberación sindical, el profesorado que haya solicitado la jubilación con fecha de cese anterior al 20 de julio, el profesorado que preste servicios en la sede central de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades o en puestos de no escolarización y los equipos directivos de los centros docentes públicos. Asimismo, podrán ser dispensados voluntariamente de participar en los órganos de selección los siguientes funcionarios o funcionarias: el profesorado que disfrute de un permiso de reducción de jornada de trabajo desde el 1 de enero hasta el 30 de junio del año natural en el que se ejecuta el proceso selectivo y con la correspondiente reducción de haberes, las profesoras o profesores que en la fecha de publicación de esta convocatoria tengan al menos un hijo o hija menor de doce años con discapacidad acreditada o un hijo menor de 3 años, el profesorado que preste servicio en un centro educativo situado a más de 35 Km de la sede del Tribunal de la especialidad correspondiente y por último quienes ejercieron como miembros titulares de los tribunales en la convocatoria de oposiciones del año 2024 y 2025.

Los funcionarios/as en quienes concurra alguna de estas circunstancias y deseen quedar dispensados, deberán solicitarlo al Director General de Personal Docente, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir a partir del día siguiente de la fecha de celebración del sorteo al que se refiere el apartado 5.2.2.

Aquellos funcionarios que se encuentren en la lista definitiva de suplentes podrán en el momento de ser llamados alegar causa de dispensa voluntaria sobrevenida a la fecha de la constitución del Tribunal.

En el supuesto de que el número de vocales resultase insuficiente para la constitución de los tribunales, se priorizará dentro de los funcionarios de carrera de la especialidad, a aquellos que tienen causa de dispensa voluntaria sobrevenida a la fecha de la constitución del Tribunal, por el orden inverso en el que aparecen en el apartado 5.4.

5.5. Abstención y recusación.

Las personas componentes de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores al de la constitución de los Tribunales para el mismo Cuerpo y especialidad, notificándolo a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, con la debida justificación documental, quien resolverá lo que proceda.

Las personas en las que ya concurra una causa de abstención de las legalmente establecidas podrán solicitar su exclusión con carácter previo al sorteo de los tribunales, con el fin de facilitar la formación de los mismos. La participación en el proceso de adquisición de nuevas especialidades (Título II de esta Orden) es compatible con el hecho de formar parte de los tribunales, al pretender el acceso a una especialidad distinta de la que pudieran ser nombradas como componentes de los tribunales.

Los presidentes y presidentas solicitarán de los componentes de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en este apartado, según modelo establecido al efecto.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026) del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los componentes del tribunal o de la comisión de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a las que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades publicará mediante consulta individualizada en la página www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026 la resolución por la que se nombra a los nuevos componentes de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado.

5.6. Constitución de los tribunales.

Para la válida constitución de cada tribunal, así como a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá siempre la presencia del presidente o presidenta y secretario o secretaria, y al menos un vocal, siendo necesario, en todo caso, la presencia de tres de los componentes del tribunal.

La suplencia de los presidentes y presidentas de los tribunales será autorizada por la Dirección General de Personal Docente; la de los vocales, por el presidente o presidenta del tribunal en que hayan de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes, por el mismo orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales estos no hubieran podido constituirse pese a haberse realizado el procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente quedará facultada para la adopción de las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7. Funciones de los órganos de selección.

5.7.1. Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

A) La coordinación de los tribunales.

B) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dichos criterios.

C) Coordinar, con la Dirección General de Personal Docente, la fecha y hora de la primera prueba, en el caso de los procedimientos de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad, que tendrá que ser simultánea para cada especialidad.

D) La elaboración del contenido del ejercicio práctico.

E) La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de las personas aspirantes y la elaboración de las listas del personal aspirante que hayan superado ambas fases.

F) La declaración de la relación del personal aspirante que haya superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la Dirección General de Personal Docente.

De conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las funciones contempladas en el apartado e) son delegadas en la Dirección General de Personal Docente, la cual aportará a las comisiones los resultados que se obtengan.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con esta convocatoria.
- En el caso de que actúen como tribunales únicos, les corresponderán, además, las funciones asignadas a la Comisión de Selección.

5.7.3. De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 276/2007, se podrán incorporar a los Tribunales asesores especialistas y colaboradores técnico-administrativos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los colaboradores técnico-administrativos realizarán tareas técnicas de apoyo que los tribunales les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Los asesores y colaboradores técnico-administrativos deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados.

Los colaboradores técnico-administrativos realizarán tareas técnicas de apoyo que los Tribunales les asignen, especialmente en la preparación o el desarrollo de las dos partes de la primera prueba. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente, entre los suplentes de los Tribunales en el número que se determine. En caso de resultar insuficientes los colaboradores técnico-administrativos designados, serán incluidas aquellas personas funcionarias de la especialidad a las que se les hayan aplicado las causas de dispensa voluntarias, por el orden inverso en el que aparecen en el apartado 5.4.

5.7.4. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La aplicación del baremo que corresponda a las personas aspirantes, según lo establecido en el Anexo I, será realizada por los órganos de la Administración a los que se alude en la base 7.2, los cuales realizarán la aplicación del baremo por delegación de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan una vez concluida la fase de oposición.

5.7.5. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.8. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que las personas aspirantes con discapacidad acreditada, gocen de las mismas oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.4, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de los ejercicios, debiendo de ser éstas compatibles con el normal desempeño de la función docente.

Asimismo, en cualquier fase del proceso, podrán solicitar a los órganos de selección adaptaciones en tiempo y medios aquellas personas aspirantes que, sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudieran requerir la realización de dichas adaptaciones. Los órganos de selección correspondientes determinarán la concesión o no de esta medida, informando a cada aspirante de la decisión adoptada. Si ésta fuera la realización de las mencionadas adaptaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

5.9. Por la participación en estos tribunales se percibirán las correspondientes compensaciones o asistencias, según las cuantías establecidas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón de servicio siempre que los miembros de los Tribunales no sean sustituidos en el ejercicio ordinario de sus funciones docentes en el centro educativo. Los colaboradores técnico-administrativos percibirán las compensaciones correspondientes establecidas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo

Base 6. Comienzo y desarrollo de las pruebas

6.1. Comienzo.

Con objeto de facilitar la preparación de las pruebas, se llevará a cabo por la consejería competente en materia de Educación un acto de presentación posterior al 1 de junio de 2026, preferentemente posterior a la segunda quincena, al que los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona, con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Las personas que no asistan antes de la finalización del llamamiento decaerán en todos sus derechos y serán excluidos del proceso.

Las personas aspirantes solamente podrán presentarse en aquellas especialidades consignadas en la solicitud que hayan supuesto el abono de la tasa correspondiente. En el caso de aspirar a varias especialidades, la presentación a una sola será válida para todas las demás especialidades.

La Dirección General de Personal Docente publicará resolución indicando el lugar, la fecha y la hora de la presentación obligatoria en la página www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026.

Por otro lado, el Director General de Personal Docente, teniendo en cuenta el número de opositores que han acudido al acto de presentación, determinará el número de tribunales por especialidad necesarios para la tramitación del presente proceso selectivo.

Las comisiones de selección no antes del día 22 de mayo de 2026 publicarán los criterios de corrección mediante consulta individualizada, valoración de las pruebas y el material necesario para las mismas en el portal de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es), habilitándose una cuenta de soporte al efecto para aclarar dudas sobre estas cuestiones.

Los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por las

personas aspirantes con discapacidad acreditada son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de igualdad respecto al resto de las personas opositoras. Igualmente se procederá en el caso de la concesión de las adaptaciones a las que se refiere el párrafo segundo de la base 5.8.

Las comisiones de selección o la Dirección General de Personal Docente, publicarán, con una antelación mínima de tres días naturales, donde se vayan a realizar las pruebas, la fecha de inicio de celebración de la primera prueba que será la parte A, los centros, la distribución de aspirantes por tribunal donde se llevarán a cabo la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas en la página www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026.

Las personas aspirantes serán convocadas para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan personalmente. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en las citaciones.

En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones de ese día, considerándose como no presentados aquellos opositores y opositoras que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de las personas aspirantes deberán publicarse mediante consulta individualizada por los tribunales en la página www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026 con, al menos, tres días naturales de antelación de las mismas.

6.2. Desarrollo.

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará por la primera cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo que se menciona en la base 5.2.2.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad el DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer a la Dirección General de Personal Docente su exclusión, previa audiencia del interesado; se le comunicará, a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, incluyendo entre otros supuestos la copia de exámenes, así como aquéllos que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones que se derivan de la misma.

6.3. Fuerza mayor o parto.

Si a causa de una situación debidamente acreditada de fuerza mayor o de parto alguna de las personas aspirantes no pudiera acudir al acto de presentación, completar la fase de oposición del proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará

condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal.

Base 7. Sistema de selección

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección para el ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición y constará de una fase de oposición, otra de concurso y una fase de prácticas.

Los temarios vigentes para el presente proceso selectivo son:

— Especialidades de Educación Infantil; Educación Física; Música; Lengua Extranjera Inglés; Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje:

Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado del 21 de septiembre de 1993)

— Especialidad de Educación Primaria:

Anexo único de la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 15 de marzo de 2007)

7.1. De la fase de oposición.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos del cuerpo y especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

La valoración de dichos conocimientos se llevará a cabo mediante la realización de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

La calificación de cada una de las pruebas de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los componentes presentes en el tribunal, debiendo calcularse con aproximación de hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates.

Cuando en las puntuaciones otorgadas por los componentes del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente anuladas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

7.1.1. Primera prueba.

La primera prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes (tema y práctica) que deberán contestarse preferentemente por escrito. Las personas aspirantes de la especialidad de Inglés deberán hacer todas las pruebas en dicho idioma.

Durante la realización de la primera prueba las personas aspirantes no podrán portar ni disponer de ningún medio con tecnología inalámbrica por wifi, bluetooth, etc. incluidos teléfonos móviles, relojes con tecnología smartwatch o similar.

La disponibilidad de estos elementos por parte de los aspirantes durante la prueba será motivo de eliminación de la misma.

Parte A: Desarrollo de un tema

Esta parte de la primera prueba consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por cada aspirante de entre dos extraídos al azar, del temario de la especialidad, por un

aspirante del Tribunal nº 1 de cada especialidad convocada, siendo vinculantes para el resto de tribunales de la misma especialidad.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

Esta parte tendrá una duración máxima de 2 horas.

Parte B: Parte práctica.

Consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita comprobar que el aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opta. El ejercicio práctico puede integrar varias cuestiones que se deben resolver.

El Anexo II determinará el contenido del ejercicio según la especialidad.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

Esta parte práctica tendrá una duración máxima de 2 horas y 15 minutos.

Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los tribunales, salvaguardando el anonimato de las personas aspirantes, mediante el sistema de plicas. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier otra señal que pueda identificar al aspirante, así como aquél que resulte ilegible.

La apertura de las plicas se realizará en acto público, previa publicación en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026) de un acta resumen elaborada por cada uno de los tribunales en donde se recoja la calificación de todos los aspirantes de la primera prueba de la fase de oposición correspondiente a cada una de las plicas.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos y se calculará realizando la media aritmética entre las puntuaciones de las dos partes, siempre que cada una de las puntuaciones parciales sea igual o mayor de 2,5 puntos. La media entre los dos ejercicios que componen la primera prueba se calculará aplicando a cada una de las puntuaciones la ponderación de 0,5 y sumando el resultado.

Para su superación, el aspirante deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los que no alcancen dicha puntuación.

Finalizada la primera prueba, los tribunales publicarán, mediante consulta individualizada en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026), las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes (en cada una de las partes de la prueba) y los enunciados de las pruebas prácticas. En el caso de pruebas prácticas objetivas (tipo test o de respuesta única) se publicarán además las resoluciones correctas de las mismas.

Contra las puntuaciones obtenidas las personas aspirantes podrán interponer reclamación ante el tribunal en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación, pudiendo solicitar copia de sus exámenes. Dicha reclamación deberá ser presentada obligatoriamente ante el propio tribunal en las mismas sedes en que se hayan celebrado las pruebas, no siendo válida su entrega en otros registros. Los tribunales notificarán a los aspirantes, en el plazo máximo que se haya establecido, la resolución recaída a la reclamación presentada, debidamente motivada.

7.1.2. Segunda prueba.

La convocatoria de la segunda prueba se realizará a la finalización de la primera prueba y el tribunal publicará un calendario de actuaciones referido a la segunda prueba, que se hará público en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026)

El tribunal procederá a la calificación de la segunda prueba de todas las personas aspirantes y para ello les convocará para la entrega de las programaciones didácticas o planes de actuación, y/o para la realización de la segunda prueba a la que se hace referencia en el apartado siguiente, respetando la antelación mínima establecida en la base 6.1. En estas convocatorias los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Las personas que no asistan decaerán en todos sus derechos y serán excluidos del proceso.

La segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia y constará de dos partes, consistentes en la presentación y defensa de la programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica, pudiendo finalizar con un debate sobre todo ello.

Las personas aspirantes dispondrán de una hora para la preparación de esta prueba, pudiendo utilizar material que consideren oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que no podrán disponer de ningún medio con tecnología inalámbrica por wifi, bluetooth, etc. incluidos teléfonos móviles, relojes con tecnología smartwatch o similar.

Los aspirantes podrán disponer de una copia de su programación didáctica o plan de actuación y de cada una de las unidades didácticas o programas de intervención que la componen para la preparación de su defensa, ya que deberán entregar la unidad didáctica o, en su caso, el programa de intervención de su elección cuando comiencen a exponer ante el tribunal.

Parte A: Presentación y defensa de la programación didáctica o plan de actuación.

A.1. La programación didáctica o plan de actuación, que tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual, hará referencia al currículo de Cantabria vigente para el curso escolar 2025/26. Asimismo, se referirá a un único curso escolar de una de las etapas en las que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

A) En la especialidad de Educación Infantil, la programación didáctica consistirá en el desarrollo de una programación anual en consonancia con la propuesta pedagógica de uno de los ciclos de Educación Infantil, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 66/2022, de 7 de julio. Si la persona aspirante opta por el primer ciclo, la programación estará referida al tercer curso de dicho ciclo. Debido al carácter global de las enseñanzas que se imparten en esta etapa, es recomendable que la propuesta pedagógica se refiera a los contenidos educativos de la totalidad de las áreas del currículo.

La programación deberá contextualizarse:

— En un centro educativo, haciendo referencia, al menos, a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está situado el centro; aspectos relevantes de su proyecto educativo y propuesta pedagógica; tipo de alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle.

— En un año académico, ciclo, curso y grupo concreto de alumnos, haciendo referencia a la posible diversidad de los mismos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

La programación didáctica contendrá, al menos, la selección de los saberes básicos más relevantes para el logro de los objetivos y competencias de la etapa en el curso escolar, las concreciones más significativas de los métodos didácticos recogidos en la propuesta pedagógica y los instrumentos de evaluación diseñados para la recogida de información sobre los procesos de aprendizaje del alumnado, concretando de forma específica, cuando la programación esté dirigida a uno de los cursos del segundo ciclo de la etapa, los aspectos básicos relativos a la adquisición de la lectoescritura y las habilidades lógico-matemáticas.

Así mismo, en la programación didáctica debe especificarse la relación numerada de las unidades didácticas para el año académico, ciclo, curso y grupo elegido por el aspirante. Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y quince, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración, exposición oral y defensa de una de ellas.

B) En la especialidad de Educación Primaria, la programación didáctica versará sobre una o varias de las siguientes áreas de un curso de la etapa: Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas o Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

La programación didáctica deberá contextualizarse:

— En un centro educativo, haciendo referencia, al menos, a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está situado el centro; aspectos relevantes de su proyecto educativo y proyecto curricular; tipo de alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle.

— En un año académico, ciclo, curso y grupo concreto de alumnos, haciendo referencia a la posible diversidad de los mismos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Asimismo, la programación didáctica deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

a) Las competencias específicas de cada una de las áreas elegidas, así como la contribución de las mismas y de la planificación del curso al desarrollo de las competencias clave.

b) Los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, de cada una de las áreas elegidas, y su distribución progresiva a lo largo del curso elegido, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes.

c) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y los criterios de calificación del alumnado.

d) La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para el curso elegido, que se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

e) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.

f) Las medidas de atención a la diversidad del curso y, especialmente, las adaptaciones curriculares significativas.

g) La concreción de los contenidos de carácter transversal a los que se hace referencia en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 16 del Decreto 66/2022, de 7 de julio, que se trabajarán en el curso elegido.

h) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar en el curso correspondiente.

Además de lo anterior, con objeto de facilitar la evaluación del aprendizaje del alumnado y los procesos de enseñanza del profesorado y su propia práctica docente, en la programación didáctica del curso elegido se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

a) Resultados de la evaluación en cada una de las áreas elegidas, en relación con el grado de desarrollo de las competencias clave y el progreso del alumnado en el conjunto de los procesos de aprendizaje.

b) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos al desarrollo de las competencias clave por parte del alumnado y a la mejora del clima de aula y de centro.

c) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.

d) Eficacia de las medidas de atención a la diversidad que se han implantado en el curso.

e) Utilización de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesible, adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

También se incluirá la relación numerada de las unidades didácticas para el año académico, ciclo, curso y grupo elegidos por el aspirante. Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y quince, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas.

C) En la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés, la programación didáctica estará referida a un curso de la etapa de Educación Primaria en el área de Lengua Extranjera: Inglés.

La programación deberá redactarse, presentarse y defenderse en inglés.

La programación didáctica deberá contextualizarse:

— En un centro educativo, haciendo referencia, al menos, a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está situado el centro; aspectos relevantes de su proyecto educativo y proyecto curricular; tipo de alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle.

— En un año académico, ciclo, curso y grupo concreto de alumnos, haciendo referencia a la posible diversidad de los mismos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Asimismo, la programación didáctica deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

a) Las competencias específicas del área, así como la contribución de las mismas y de la planificación del curso al desarrollo de las competencias clave.

b) Los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, del área, y su distribución progresiva a lo largo del curso elegido, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes.

c) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y los criterios de calificación del alumnado.

d) La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para el curso elegido, que se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

e) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.

f) Las medidas de atención a la diversidad del curso y, especialmente, las adaptaciones curriculares significativas.

g) La concreción de los contenidos de carácter transversal a los que se hace referencia en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 16 del Decreto 66/2022, de 7 de julio, que se trabajarán en el curso elegido.

h) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar en el curso correspondiente.

Además de lo anterior, con objeto de facilitar la evaluación del aprendizaje del alumnado y los procesos de enseñanza del profesorado y su propia práctica docente, en la programación didáctica del curso elegido se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

a) Resultados de la evaluación en el área, en relación con el grado de desarrollo de las competencias clave y el progreso del alumnado en el conjunto de los procesos de aprendizaje.

b) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos al desarrollo de las competencias clave por parte del alumnado y a la mejora del clima de aula y de centro.

c) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.

d) Eficacia de las medidas de atención a la diversidad que se han implantado en el curso.

e) Utilización de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesible, adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

También se incluirá la relación numerada de las unidades didácticas para el año académico, ciclo, curso y grupo elegidos por el aspirante. Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y quince, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas.

D) En la especialidad de Audición y Lenguaje, la programación didáctica será un plan de actuación para un año académico en Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial, a elección del candidato. El plan desarrollará un supuesto concreto referido al alumnado con necesidades educativas especiales que requiera de la atención especializada del maestro/a de Audición y Lenguaje. Dicho plan deberá basarse en las necesidades y peculiaridades de un alumno/a o pequeño grupo de ellos, teniendo como referencia el contexto escolar, los planteamientos educativos del grupo de referencia al que pertenecen, así como las características del centro y del entorno social y familiar. Todo ello en el marco del proyecto educativo del centro.

Asimismo, el plan de actuación deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

— Contextualización en un centro de Educación Infantil y/o de Educación Primaria o en centro de Educación Especial.

— Concreción y adecuación de los objetivos en la etapa correspondiente, en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del Centro.

— Líneas de actuación con relación, al menos, a las siguientes funciones:

a) Atención directa especializada al alumnado con necesidades educativas especiales.

b) Asesoramiento al profesorado para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

c) Colaboración en la detección y valoración del alumnado con necesidades educativas especiales.

d) Colaboración en la atención a las familias del alumnado.

— Descripción de las características del supuesto concreto elegido.

— Evaluación y seguimiento del plan de actuación.

El plan de actuación deberá incluir los programas de intervención directa con el alumnado para el supuesto elegido por el aspirante, que oscilarán entre diez y quince, y que se desarrollarán preferentemente a través de las áreas instrumentales. Dichos programas deberán estar organizados, numerados y titulados para facilitar el desarrollo de la elaboración, exposición oral y defensa de uno de ellos.

E) En la especialidad de Pedagogía Terapéutica, la programación didáctica será un plan de actuación para un año académico en Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial, a elección del candidato. El plan desarrollará un supuesto concreto referido al

alumnado con necesidades educativas especiales, que requiera de la atención especializada del maestro/a de Pedagogía Terapéutica. Dicho plan deberá basarse en las necesidades y peculiaridades de un alumno/a o pequeño grupo de ellos, teniendo como referencia el contexto escolar, los planteamientos educativos del grupo de referencia al que pertenecen, así como las características del centro y del entorno social y familiar. Todo ello en el marco del proyecto educativo del centro.

Asimismo, el plan de actuación deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- Contextualización en un centro de Educación Infantil y/o de Educación Primaria o en centro de Educación Especial.

- Concreción y adecuación de los objetivos en la etapa correspondiente, en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del Centro.

- Líneas de actuación con relación, al menos, a las siguientes funciones:

- a) Atención directa especializada al alumnado con necesidades educativas especiales.

- b) Asesoramiento al profesorado para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

- c) Colaboración en la detección y valoración del alumnado con necesidades educativas especiales.

- d) Colaboración en la atención a las familias del alumnado.

- Descripción de las características del supuesto concreto elegido.

- Evaluación y seguimiento del plan de actuación.

El plan de actuación deberá incluir los programas de intervención directa con el alumnado para el supuesto elegido por el aspirante, que oscilarán entre diez y quince, y que se desarrollarán preferentemente a través de las áreas instrumentales. Dichos programas deberán estar organizados, numerados y titulados para facilitar el desarrollo de la elaboración, exposición oral y defensa de uno de ellos.

F) En la especialidad de Educación Física, la programación didáctica estará referida a un curso de la etapa de educación Primaria en el área de Educación Física.

La programación didáctica deberá contextualizarse:

- En un centro educativo, haciendo referencia, al menos, a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está situado el centro; aspectos relevantes de su proyecto educativo y proyecto curricular; tipo de alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle.

- En un año académico, curso y grupo concreto de alumnos, haciendo referencia a la posible diversidad de los mismos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Asimismo, la programación didáctica deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Las competencias específicas del área, así como la contribución de las mismas y de la planificación del curso al desarrollo de las competencias clave.

- b) Los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, del área, y su distribución progresiva a lo largo del curso elegido, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes.

- c) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y los criterios de calificación del alumnado.
- d) La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para el curso elegido, que se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.
- e) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- f) Las medidas de atención a la diversidad del curso y, especialmente, las adaptaciones curriculares significativas.
- g) La concreción de los contenidos de carácter transversal a los que se hace referencia en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 16 del Decreto 66/2022, de 7 de julio, que se trabajarán en el curso elegido.
- h) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar en el curso correspondiente.

Además de lo anterior, con objeto de facilitar la evaluación del aprendizaje del alumnado y los procesos de enseñanza del profesorado y su propia práctica docente, en la programación didáctica del curso elegido se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

- a) Resultados de la evaluación en el área, en relación con el grado de desarrollo de las competencias clave y el progreso del alumnado en el conjunto de los procesos de aprendizaje.
- b) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos al desarrollo de las competencias clave por parte del alumnado y a la mejora del clima de aula y de centro.
- c) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.
- d) Eficacia de las medidas de atención a la diversidad que se han implantado en el curso.
- e) Utilización de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesible, adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

También se incluirá la relación numerada de las unidades didácticas para el año académico, ciclo, curso y grupo elegidos por el aspirante. Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y quince, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas.

G) En la especialidad de Música, la programación didáctica estará referida a un curso de la etapa de Educación Primaria y tendrá en cuenta tanto en su planteamiento como en su desarrollo que, junto con la Educación Plástica y Visual, la Música y Danza integra el área específica de Educación Artística.

La programación didáctica deberá contextualizarse:

— En un centro educativo, haciendo referencia, al menos, a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está situado el centro; aspectos relevantes de su proyecto educativo y proyecto curricular; tipo de alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle.

— En un año académico, ciclo, curso y grupo concreto de alumnos, haciendo referencia a la posible diversidad de los mismos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Asimismo, la programación didáctica deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Las competencias específicas del área, así como la contribución de las mismas y de la planificación del curso al desarrollo de las competencias clave.

b) Los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, del área, y su distribución progresiva a lo largo del curso elegido, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes.

c) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y los criterios de calificación del alumnado.

d) La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para el curso elegido, que se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

e) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.

f) Las medidas de atención a la diversidad del curso y, especialmente, las adaptaciones curriculares significativas.

g) La concreción de los contenidos de carácter transversal a los que se hace referencia en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 16 del Decreto 66/2022, de 7 de julio, que se trabajarán en el curso elegido.

h) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar en el curso correspondiente.

Además de lo anterior, con objeto de facilitar la evaluación del aprendizaje del alumnado y los procesos de enseñanza del profesorado y su propia práctica docente, en la programación didáctica del curso elegido se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

a) Resultados de la evaluación en el área, en relación con el grado de desarrollo de las competencias clave y el progreso del alumnado en el conjunto de los procesos de aprendizaje.

b) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos al desarrollo de las competencias clave por parte del alumnado y a la mejora del clima de aula y de centro.

c) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.

d) Eficacia de las medidas de atención a la diversidad que se han implantado en el curso.

e) Utilización de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles, adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

También se incluirá la relación numerada de las unidades didácticas para el año académico, ciclo, curso y grupo elegidos por el aspirante. Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y quince, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas.

A.2. La programación didáctica o plan de actuación tendrá una extensión máxima, incluidos anexos, de 60 páginas formato DIN-A4, orientación vertical, a una sola cara, con letra Arial tamaño 12 puntos, interlineado de 1.5 líneas y todos los márgenes de 2,5 cm. Este formato y tipo de letra será exigido en toda la programación excluidos tablas, cuadros, esquemas o similares, excepto en los títulos, números de página y portada de la misma. En el supuesto de que la persona aspirante, en la elaboración de la programación didáctica o plan de actuación, no se ajustase a las previsiones anteriormente citadas, se procederá a minorar hasta un punto la calificación parcial correspondiente a la programación didáctica o plan de actuación.

De detectarse que la programación no es original, es copia de otra o ha sido publicada o difundida anteriormente, será calificada con un cero. Igualmente será calificada con un cero aquella programación que no contenga un número de unidades didácticas acorde con la convocatoria.

El aspirante deberá presentar personalmente al tribunal en la fecha fijada una copia de la programación elaborada en papel y otra en soporte físico digital, en formato PDF. Los

aspirantes que no entreguen la programación didáctica o plan de actuación decaerán en todos sus derechos y serán excluidos del procedimiento selectivo.

Parte B: Preparación y exposición de una unidad didáctica o programa de intervención.

Normas comunes a todas las especialidades:

B.1. La persona aspirante elegirá una unidad didáctica o programa de intervención de entre tres extraídas al azar de su propia programación, para la preparación y exposición oral ante el tribunal.

En la elaboración de la citada unidad didáctica o programa de intervención, deberán concretarse al menos los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, las competencias clave y las específicas de la materia o ámbito y en el caso de un módulo los resultados de aprendizaje; los criterios de evaluación y calificación, los saberes básicos y las situaciones de aprendizaje que se vayan a plantear en el aula, así como los procedimientos de evaluación que se vayan a emplear.

Para la exposición de la unidad didáctica o programa de intervención, la persona aspirante comenzará entregando al tribunal la unidad didáctica o programa de intervención elaborados y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar ella misma. El opositor elaborará un sucinto guion, que no excederá de un folio de tamaño A4 por una cara, y que podrá utilizar durante la exposición de la unidad didáctica o programa de intervención. Dicho guion deberá ser presentado al tribunal al inicio de la exposición y entregado al mismo al finalizar este ejercicio. El material auxiliar que utilicen los opositores deberá servir para ilustrar y complementar la exposición y nunca podrá ser utilizado como parte nuclear sobre la que se base el desarrollo de dicha exposición.

B.2. La persona aspirante iniciará su exposición con la presentación y defensa de la programación didáctica o plan de actuación presentado y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica o del programa de intervención, con una duración máxima total de una hora. Una vez finalizada la exposición y defensa, el posterior debate en su caso ante el Tribunal tendrá una duración máxima de quince minutos.

Toda la exposición ante el tribunal de la defensa de la programación didáctica o plan de actuación, exposición de la unidad didáctica o programa de intervención y debate se realizará en un aula escolar con pizarra que podrá ser utilizada.

La segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, teniendo la presentación y defensa de la programación didáctica o plan de actuación un peso del 40 por ciento y la preparación y exposición oral de una unidad didáctica o programa de intervención un peso del 60 por ciento. La persona aspirante deberá alcanzar, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los aspirantes que no alcancen dicha puntuación.

Finalizada la segunda prueba, los tribunales publicarán, mediante consulta individualizada, en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026), las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las partes de la prueba.

Contra las puntuaciones obtenidas las personas aspirantes podrán interponer reclamación ante el tribunal en el plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación. Dicha reclamación deberá ser presentada obligatoriamente ante el propio tribunal en las mismas sedes en que se hayan celebrado las pruebas, no siendo válida su entrega en otros registros. Los tribunales notificarán a los aspirantes en el plazo máximo que se haya establecido la resolución recaída ante la reclamación, debidamente motivada.

7.1.3. Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de las dos pruebas.

Únicamente a aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 8.1.

7.2. De la fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, de conformidad con lo dispuesto en esta base.

La puntuación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La valoración de los méritos se efectuará conforme al baremo que se incluye como Anexo I de la presente convocatoria.

Únicamente se valorarán los méritos que, dentro del plazo de cumplimentación y finalización de solicitudes, hayan sido invocados por los participantes y justificados telemáticamente a través de la documentación que se determine en el citado Anexo. En ningún caso serán tenidos en cuenta:

- Documentos presentados fuera del plazo legalmente establecido.
- Documentos que no hayan sido invocados y presentados telemáticamente.

— Documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductora o Traductor Jurado y con la excepción mencionada en la disposición específica sexta del apartado III del Anexo I.

La valoración de méritos a las personas aspirantes, se llevará a efecto por una comisión de baremación constituida por personal funcionario de carrera designado por resolución del Director General de Personal Docente, la cual aportará a las comisiones de selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición. La composición de la comisión de baremación se publicará en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026) y podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores y asesoras especialistas y colaboradores técnico-administrativos. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente. La comisión de baremación estará sujeta a las causas de abstención y recusación contempladas en la base 5.5.

Una vez finalizada la valoración, la Dirección General de Personal Docente informará a los aspirantes, mediante consulta individualizada en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026) de los méritos provisionalmente reconocidos en esta fase del proceso selectivo, así como de la puntuación alcanzada. En los casos en que algún mérito invocado por las personas aspirantes no se tenga por reconocido (total o parcialmente) se indicarán los motivos de su no reconocimiento o reconocimiento parcial.

Contra el reconocimiento provisional de méritos, los interesados podrán presentar reclamación dirigida a la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de comienzo del periodo de consulta. Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la subsanación y/o en la indebida valoración de los méritos invocados y acreditados en la forma expuesta en la presente base. La posibilidad de reclamación se limitará a méritos que el aspirante haya expresado de manera errónea o haya justificado de forma incompleta o insuficiente. La ausencia total de documentación acreditativa de un mérito alegado, no podrá ser objeto de reclamación.

Al finalizar la fase de oposición se publicarán mediante consulta individualizada en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026) las puntuaciones definitivas de la fase de concurso alcanzadas por los aspirantes que hayan superado dicha

fase. Al mismo tiempo se notificará a dichos aspirantes, mediante su publicación, la resolución recaída, en su caso, en las reclamaciones presentadas. En caso de no estar de acuerdo con las puntuaciones asignadas, dichos aspirantes, podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base 8. Superación del proceso selectivo

8.1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad.

Se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellas personas aspirantes que, ordenadas según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en el Cuerpo y Especialidad correspondiente.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en 2/3 la puntuación obtenida en la fase de oposición y en 1/3 la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2 Actuación de las comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en la base 5.7.1.e), corresponde a la Dirección General de Personal Docente la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de las personas aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases. De estas actuaciones se dará traslado a las comisiones de selección, quienes efectuarán la declaración de las personas aspirantes que han superado las fases de concurso-oposición, elevándolas a la Dirección General de Personal Docente.

A estos efectos, la Dirección General de Personal Docente se atenderá a lo que se dispone en los siguientes apartados:

8.2.1. Una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los tribunales, agregará la puntuación de la fase de concurso a aquellas personas aspirantes que hayan alcanzado al menos cinco puntos en la segunda prueba de la fase de oposición, las ponderará y los ordenará según las puntuaciones totales obtenidas y elaborará las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases. De los resultados que se obtengan se dará traslado a las comisiones de selección, quienes determinarán los aspirantes que hayan superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base.

8.2.2. En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1. mayor puntuación en la fase de oposición.
2. mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
3. mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.

5. Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se desempatará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por la letra que se determine según el sorteo que se menciona en la base 5.2.2. En el supuesto de que los tribunales no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, se aplicará la siguiente letra.

8.2.3. Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes procedentes del turno de discapacidad, quedando el número de plazas no cubiertas por este último turno acumuladas para la próxima oferta de empleo.

8.2.4. En ningún caso se podrán declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que número de plazas ofertadas.

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del inicio de la fase de prácticas, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de seleccionados con aquellos que sigan a los propuestos por las comisiones de selección, mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente.

8.2.5. Las comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados en la que figurarán los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores de esta base.

8.2.6. Las comisiones de selección expondrán, en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026) las listas a las que se refiere el apartado anterior, en las fechas que se establezcan, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente. Estas listas tendrán carácter de provisionales. Tras la publicación de estas listas, se concederá un plazo de tres días naturales para la subsanación de posibles errores. Transcurrido dicho plazo, se elevarán las listas de aspirantes a definitivas con los que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en este procedimiento selectivo.

Contra dichas listas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8.2.7. Toda la documentación derivada del procedimiento selectivo quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

Base 9. Actuaciones que deben realizar los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos y documentación que deben presentar

9.1. Supuestos posibles:

9.1.1. Las personas aspirantes que, por medio de esta convocatoria, superen los procedimientos selectivos por dos o más especialidades del Cuerpo de Maestros deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en una de las especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en la especialidad elegida.

9.1.2. Las personas aspirantes que concurran y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.1.3. Las personas aspirantes seleccionadas que estén exentas de la realización de la fase de prácticas por haber prestado servicios, al menos, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a los que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a las que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de quince días naturales, contado a partir del día siguiente de la publicación de las listas de seleccionados/as.

No se concederá prórroga o aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

9.2. Presentación de documentos por las personas aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

9.2.1. En el plazo que se determine por resolución del Director General de Personal Docente, los aspirantes que han superado el concurso-oposición deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales por el procedimiento que se determine.

9.2.2. Documentación general que deben presentar los aspirantes seleccionados:

A) Título exigido y declarado responsablemente en la solicitud para el ingreso en el Cuerpo original o certificación académica original que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

B) DNI o documento de su país que acredite su identidad en vigor y fotocopia en papel DIN A4.

C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo III. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo IV, y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubieran aportado en el momento de presentar su solicitud. De lo expuesto en este apartado se exceptúa a los miembros de la Unión Europea.

D) Las personas aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma (EVO) que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado del citado órgano (EVO) acreditativo de la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de la función docente correspondiente a su Cuerpo y especialidad recogidos tanto en el artículo 91 la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación como en el artículo 14 de la Orden EDU/21/2006 de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria del 7 de abril de 2006).

E) Certificado médico acreditativo del estado de salud expedido por un médico de familia de atención primaria del sistema nacional de salud o bien por un centro privado de reconocimientos médicos.

F) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos a la que se refiere el apartado 1 del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Este certificado sólo se aportará por el aspirante cuando la administración educativa no pudiese recabar estos datos. Las personas aspirantes seleccionadas que no posean la nacionalidad española o tengan otra nacionalidad, además de la española, deberán aportar además la certificación equivalente de su país de origen o la correspondiente a su otra nacionalidad, debidamente traducida.

G) Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos docentes de carrera en otra Administración educativa, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación y hoja de servicios de la Administración Pública de la que dependen, en la que conste:

- Indicación del Cuerpo al que pertenecen y la especialidad correspondiente, el número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

- Número de años como funcionario de carrera.

- Lugar y fecha de nacimiento.

- Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten. Si son funcionarios o funcionarias de esta Administración educativa, la certificación se aportará por los órganos de personal de la misma.

9.2.3. Salvo los casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo fijado no presenten la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o que no están en posesión de alguno de los méritos valorados en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios o funcionarias de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.2.4. Documentación a efectos de retribuciones.

Las personas aspirantes seleccionadas que hayan prestado anteriormente servicios en las administraciones públicas como funcionarios o funcionarias de carrera o interinos, como personal estatutario o como personal laboral, a efectos de percibir durante el periodo de prácticas los trienios que tengan perfeccionados en el momento de su nombramiento, deberán presentar copias de las resoluciones por la que se hayan reconocido. No será necesario en el caso de aspirantes que se encuentren prestando servicios docentes en régimen de interinidad en esta administración educativa y ya vengam percibiendo los correspondientes importes.

Cuando los servicios prestados con anterioridad sean de carácter docente y hayan devengado algún complemento de formación permanente (sexenios), a efectos de percibir durante el periodo de prácticas las cuantías que correspondan al complemento consolidado a la fecha de nombramiento, deberán presentar copias de las resoluciones por la que se hayan reconocido. No será necesario en el caso de aspirantes que se encuentren prestando servicios docentes en régimen de interinidad en esta administración educativa y ya vengam percibiendo los correspondientes importes.

9.3. Los aspirantes seleccionados, deberán formular su petición de destinos, a través del procedimiento que se establezca en la correspondiente resolución de la Dirección General de Personal Docente y exclusivamente en las plazas que les oferte la Administración educativa.

Base 10. Nombramiento de funcionarios en prácticas

10.1. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades procederá a nombrar funcionarios en prácticas, no antes del 1 de septiembre de 2027, a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados. Se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

10.2. Durante la realización de las prácticas se efectuarán exámenes médicos por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Centros Docentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en la base 2.1 C).

El reconocimiento médico deberá emitir un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del Cuerpo. Los aspirantes que no obtengan la aptitud médico-laboral como consecuencia del reconocimiento o se nieguen a su realización, decaerán de todos los derechos adquiridos hasta ese momento, no pudiendo ser nombrados funcionarios de carrera. El Informe médico será confidencial, respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

10.3. Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios o funcionarias en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.4. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios o funcionarias en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de su primer destino definitivo en centros de esta Comunidad Autónoma.

Base 11. Fase de prácticas

11.1. La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar que los aspirantes poseen las aptitudes necesarias para la docencia. La duración de la fase evaluable de prácticas será de seis meses y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Personal Docente. En dicha resolución se designarán las comisiones calificadoras y su composición, así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas. Esta fase comenzará no antes del 1 de septiembre de 2027. La duración del período evaluable de prácticas comenzará en el momento en que se convoque la oportuna comisión calificadora de evaluación de funcionarios en prácticas.

La fase de prácticas podrá realizarse en puestos vacantes a tiempo completo correspondientes a la especialidad del funcionario o funcionaria en prácticas.

11.2. La fase de prácticas será tutelada por el profesorado que designen las comisiones calificadoras.

11.3. La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y actividades de carácter obligatorio de formación programadas por la Administración educativa a través de las comisiones calificadoras, cuyos contenidos serán similares para todos los funcionarios en prácticas. Asimismo, estas comisiones podrán recabar de los funcionarios en prácticas un informe final en el que éstos valoren el desarrollo de la fase de prácticas.

11.4. Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada persona aspirante en términos de apto o no apto. La comisión calificadora realizará la evaluación teniendo en cuenta los informes del Servicio de Inspección de Educación, del profesor/a tutor de la fase de prácticas, del director/a del centro en que se haya desarrollado la misma y de las personas responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos" podrán repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad, de la promoción a la que se incorpore, si la hubiera en el siguiente curso lectivo. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fueron calificados como "no apto". En este último caso, se incorporarán como los últimos de su promoción conservando su orden. Quienes no se incorporen o sean declarados "no aptos" por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada. No se permitirán aplazamientos en la fase de prácticas, debiendo tomar posesión en las fechas señaladas.

Base 12. Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados "aptos" en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de Cantabria y remitirá al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las listas de ingresados en los correspondientes Cuerpos, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios y funcionarias de carrera.

La toma de posesión deberá llevarse a cabo en los plazos establecidos en la resolución de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado. En el acto de toma de posesión como funcionarios de carrera deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto, 707/1979, de 5 de abril.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá conceder, a petición de las personas interesadas, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos a terceros.

El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que superaron la fase de prácticas. Hasta que se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Base 13. Normas generales

Los funcionarios y funcionarias de carrera del cuerpo docente convocado con destino en esta Administración educativa podrán adquirir una nueva especialidad del Cuerpo al que pertenecen de conformidad con lo establecido en este Título.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.



A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en la base 1.2, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en los centros en los que se celebren los procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

Base 14. Requisitos de los candidatos

Para poder participar en este procedimiento, las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario o funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros, dependiente orgánica y funcionalmente de esta Comunidad Autónoma.

En el caso de funcionarios o funcionarias en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Base 15. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

15.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar el formulario electrónico habilitado al efecto en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026), enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en el manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página Web.

La cumplimentación informática de la solicitud sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes. Una vez cumplimentada la solicitud, se generará un documento justificativo de la misma. El hecho de no cumplimentar y finalizar la solicitud en el plazo indicado será causa de exclusión del procedimiento.

En la solicitud se consignarán el código de Cuerpo, el de la especialidad y el turno por el que se participa, datos que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

15.2. Tasas por derechos de examen.

Las personas aspirantes que participen por este procedimiento no estarán sujetas a la liquidación de la tasa establecida para el ingreso en el Cuerpo.

15.3. Lugar y plazo de presentación.

La solicitud se dirigirá al consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria y se presentará telemáticamente según el procedimiento establecido en la base 3.8.

El plazo de presentación será desde el 5 hasta el 24 de marzo de 2026.

15.4. Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4.

Base 16. Órganos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a los que se refiere la base 5 y ejercerán, respecto de este procedimiento, las mismas funciones que allí se enumeran. Todos los opositores de este acceso quedarán adscritos al tribunal número 1 de cada especialidad.

Base 17. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de la prueba se realizará no antes del 15 de junio de 2026.

Base 18. Sistema de selección

La prueba consistirá en la exposición oral por parte del aspirante ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato/a de entre tres extraídos al azar por el tribunal, del temario de la especialidad.

La exposición tendrá dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda el opositor u opositora deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado nivel previamente elegido por el aspirante. Posteriormente los miembros del Tribunal podrán plantear un debate sobre los aspectos expuestos por el aspirante.

La exposición oral y, en su caso, el debate a los que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima de una hora y de treinta minutos respectivamente. La persona aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que no podrán disponer de ningún medio con tecnología inalámbrica por wifi, bluetooth, etc. incluidos teléfonos móviles, relojes con tecnología smartwatch o similar.

Base 19. Calificación

19.1. Los tribunales evaluarán la prueba en los términos de apto o no apto, y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

19.2. Las comisiones de selección, una vez recibidas de los tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en la base 8.2.6, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, que se hará pública en la página Web (www.educantabria.es - Profesorado - Oposiciones Cuerpo de Maestros 2026). Contra estas listas, los interesados e interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

19.3. Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos en la base 14, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades publicará, en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución por la que se declaran las nuevas especialidades adquiridas.

Contra esta Resolución, los interesados e interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

19.4. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

19.5. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios y funcionarias docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Instrucciones para la elaboración de listas de aspirantes a nombramientos interinos, en las especialidades convocadas más las especialidades de Alemán y Francés, con los participantes en el proceso selectivo que no resulten seleccionados.

Las listas de aspirantes a nombramientos interinos, en las especialidades convocadas, más las especialidades de Alemán y Francés, se elaborarán con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera.- Solicitud.

Aquellas personas aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidad, que se elaboraren posteriormente para las especialidades convocadas y para las especialidades de Alemán y Francés, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud.

Además, deberán hacer constar la titulación que poseen, de entre las exigidas para impartir la especialidad de que se trate, en el Anexo II de la Orden ECD/16/2018, de 1 de marzo, actualizada por Resolución de 26 de noviembre de 2018 (Boletín Oficial de Cantabria del 3 de diciembre) y por Resolución de 19 de febrero de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria de 27 de febrero), que establece las titulaciones específicas para el acceso a las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria o indicar la causa por la que están eximidos de este requisito, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional única de la Orden ECD 84/2017, de 15 de junio.

Las personas aspirantes podrán solicitar ser incluidas exclusivamente en cualquiera de las listas de interinidad de las especialidades de Alemán y Francés sin participar en el proceso selectivo, para lo que deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud, consignando el cuerpo y la especialidad correspondiente. Estos aspirantes estarán exentos del pago de tasa.

Segunda.- Documentación.

Los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo, además de la documentación exigida para tomar parte en el mismo, deberán aportar telemáticamente copias del título alegado para entrar a formar parte de las listas de interinos/as (o en su caso, la documentación acreditativa de la causa de exención).

Las personas aspirantes que soliciten ser incluidas exclusivamente en cualquiera de las listas de interinidad de las especialidades de Alemán y Francés sin participar en el proceso selectivo deberán igualmente aportar de forma telemática copias del título alegado para entrar a formar parte de las listas de interinos/as (o en su caso, la documentación acreditativa de la causa de exención) y la documentación referida a los méritos alegados.

La Consejería podrá requerir a las personas interesadas, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Tercera.- Admisión provisional de aspirantes.

Al mismo tiempo y del mismo modo que la lista provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, se publicará una relación provisional de participantes admitidos y excluidos para formar parte de las listas de aspirantes a nombramientos interinos en los cuerpos y especialidades convocadas. Contra estas listas se podrán presentar reclamaciones en el mismo plazo y en los mismos términos que contra las correspondientes al proceso selectivo.

A las reclamaciones presentadas se dará contestación con la publicación de las listas definitivas de aspirantes a nombramientos interinos admitidos y excluidos y sin perjuicio de aquellos aspirantes que superen la prueba del artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, de la fase de oposición y que serán incluidos al final del proceso. Igualmente se publicarán las listas definitivas de aspirantes a nombramientos interinos admitidos y excluidos en las especialidades de Alemán y Francés.

Cuarta.- Elaboración de listas.

1. Listas de aspirantes a nombramientos para realizar sustituciones correspondientes a las especialidades convocadas del cuerpo de Maestros y/o a las especialidades de Alemán y Francés.

Las listas de aspirantes a nombramientos interinos correspondientes a las especialidades convocadas a procesos selectivos se confeccionarán con los aspirantes que, habiendo participado en el proceso selectivo, hayan manifestado su deseo de prestar servicios en régimen de interinidad y cuenten con la correspondiente titulación o acrediten estar eximidos de este requisito.

Se entenderá que han participado en el proceso selectivo quienes asistan al acto de presentación del tribunal conforme establece la base 6.1 en el lugar asignado para su celebración, de alguna de las especialidades por las que se presentan y hayan realizado el abono de las tasas correspondientes, convocadas en esta administración educativa por la presente orden.

Los aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo conforme a este apartado serán admitidos en todas las listas de las especialidades que hayan consignado en la solicitud.

Los aspirantes que sean incluidos en las especialidades no convocadas de Francés y Alemán, el idioma correspondiente se considerará acreditado en las demás especialidades en las que sean admitidos en este proceso selectivo.

Las personas aspirantes aparecerán ordenadas según la puntuación alcanzada en aplicación del baremo de méritos que se incluye como Anexo V.

En cuanto a la información a los aspirantes de los méritos reconocidos y el periodo de reclamaciones, se estará a lo dispuesto en la base 7.2. La resolución de las reclamaciones se notificará a los interesados al mismo tiempo que se publiquen las listas definitivas de aspirantes a nombramientos interinos para realizar sustituciones. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada, ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

2. Todas las listas a las que se refieren las presentes instrucciones, se confeccionarán y comenzarán a utilizarse a partir del curso 2027/2028.



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43

ARTÍCULO TERCERO. Aplicación y recursos.

La presente Orden será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Santander, 25 de febrero de 2026.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

CVE-2026-1488



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE MAESTROS

DISPOSICIONES GENERALES

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

PRIMERA. - Las **copias no tendrán que ser compulsadas**, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA. - Deberán aportarse traducidos al castellano los **documentos** que, **redactados en lengua cooficial** de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductora o Traductor Jurado los **documentos presentados en lenguas extranjeras**, con la excepción de los certificados mencionados en la disposición específica sexta del apartado de otros méritos. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Máximo cinco años y cinco puntos) 1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes completo se sumarán 0,0833 puntos. 1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta la persona aspirante en centros públicos..... * Por cada mes completo se sumarán 0,0416 puntos.	1,000 0,500	Copia de Hoja de servicios certificada por la Administración Educativa correspondiente en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. En el caso de Cantabria, para aquellas personas aspirantes que tengan servicios en esta Administración Educativa, al marcar su solicitud en el apartado correspondiente, se les generará automáticamente su hoja de servicios expedida por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos. 1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros * Por cada mes completo se sumarán 0,0208 puntos.	0,500 0,250	Certificado del Director o Directora del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente o certificado expedido por el Servicio de Centros de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria en el que consten obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios y el nivel educativo, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE EXPERIENCIA DOCENTE PRIMERA. - A los efectos de este apartado se tendrán en cuenta un máximo de 5 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente, en cuyo caso se tendrán en cuenta los servicios correspondientes al subapartado con la puntuación más alta. SEGUNDA. - Tendrá la consideración de mes completo , 30 días de servicios, sean estos continuados o no. TERCERA.-. Las personas participantes que actualmente trabajen o en algún momento hayan trabajado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán marcar en la solicitud el apartado correspondiente y se les generará automáticamente su hoja de servicios, lo que supondrá la incorporación de la correspondiente hoja de servicios a la documentación acreditativa de los méritos. Los certificados de servicios prestados en centros concertados en Cantabria se emitirán por el Servicio de Centros de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria a petición del interesado, en el que se indicarán las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios. La copia del certificado emitido se deberá adjuntar con la solicitud. CUARTA. - No serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado. QUINTA. - A los efectos de los subapartados 1.1 y 1.2, se entienden por centros públicos , los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas en enseñanzas regladas. A los efectos de los subapartados 1.3 y 1.4, se entienden por centros concertados , los centros a los que se refiere el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre y por centros privados , los autorizados para enseñanzas regladas, de carácter privado. Se considerarán como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior SEXTA. - En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate conforme al anexo IX.		

CVE-2026-1488



MÉRITOS		PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
SÉPTIMA. - Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con la Administración educativa correspondiente o debidamente autorizados por la misma, para la prestación de servicios educativos, se computarán por el apartado 1.3 o 1.4, según el nivel educativo que se imparta y se justificarán mediante certificado del Director/a del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente en el que consten obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios y el nivel educativo, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas. OCTAVA. - Los servicios prestados en países de la Unión Europea se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países o Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductora o Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica. Los servicios prestados en países no pertenecientes a la Unión Europea sólo se puntuarán si han sido prestados como profesor o profesora visitante en el exterior. NOVENA. - Los servicios prestados como profesor o profesora de Religión en centros públicos, se valorarán en el apartado 1.1 o en el 1.2, según el nivel educativo en que se hayan prestado. Los servicios prestados como profesor o profesora de Religión en otros centros, se valorarán en el apartado 1.3 o en el 1.4, según el nivel educativo en que se hayan prestado. DÉCIMA. - Los servicios prestados de enseñanza reglada en Universidades se acreditarán mediante certificado y/o contrato de trabajo expedido por las mismas, en el que conste el tiempo real de prestación de servicios, con indicación de fechas de inicio y de cese, la categoría laboral del docente, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Serán valorados por los apartados 1.2 (públicas) o 1.4 (privadas). No serán tenidos en cuenta los servicios prestados en Universidades como profesor o profesora ayudante. UNDÉCIMA. - Los servicios prestados como especialista en centros públicos, se acreditarán mediante certificado en el que conste el centro educativo, el nivel educativo y la especialidad impartida y se valorarán en el apartado 1.1 o en el 1.2, según el nivel educativo en que se hayan prestado. DUODÉCIMA. - No se valorará la experiencia prestada como auxiliar de conversación, monitor o monitora, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos.			
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (Máximo cinco puntos)			Copia de la certificación académica personal original en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En el caso de las certificaciones de países de la Unión Europea, se deberá aportar el SET (Suplemento Europeo al Título SET), en cuyo caso se valorará exclusivamente como nota media la que figura como calculada en dicho documento, y/o certificación académica oficial expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, acompañada de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", de acuerdo a las distintas resoluciones de la Secretaría General de Universidades. Para más información sobre este proceso, consúltase la página: https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Equivalencia_notas_medias En el caso de títulos obtenidos en otros países se aportará certificación académica oficial expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, acompañada de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", de acuerdo a las distintas resoluciones de la Secretaría General de Universidades. Para más información sobre este proceso, consúltase la página: https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Equivalencia_notas_medias
2.1 Expediente académico en el título alegado:			
Se valorará la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que este se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo.			
Escala de 0 a 10 puntos Escala en créditos, de 1 a 4			
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25	1,000	
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4	1,500	
No se valorará ningún expediente en el que no conste de forma expresa la nota media numérica obtenida por la persona aspirante. En todo caso solo se computarán un máximo de dos decimales en la nota media y sin redondeo. Únicamente se podrá solicitar la participación con una titulación declarada equivalente en el caso de que el aspirante carezca de la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo, en cuyo caso se computará la nota media de dichos estudios. En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería y estas estén compuestas por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos.			



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
En el caso de que la persona aspirante alegue un título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación de una diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica previas, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: $NMG = (NMD \times 1,8 + NMCAG \times 0,6) : 2,4$ NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado		
2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1. Diploma de estudios avanzados/Suficiencia Investigadora, Máster. (Máximo del subapartado 2.2.1: 1 punto) Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero); el Título oficial de Máster al amparo del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre o Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente. 2.2.2 Por poseer el título de Doctor o Doctora, siempre que no sea alegado como requisito para el ingreso. 2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	1,000 1,000 0,500	Copia del título o del diploma justificativo, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado. Copia del título de Doctor/a, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado. Copia del documento justificativo.
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente: 2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del Grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante 2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	1,000 1,000	Copia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. Copia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado.



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: 2.4.1) Por cada título profesional de Música y Danza. 2.4.2) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas. 2.4.3) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. 2.4.4) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional. 2.4.5) Por cada título de Técnico Deportivo Superior.	0,500 0,500 0,200 0,200 0,200	Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición, así como, excepto en el subapartado 2.4.2), copia de aquellas titulaciones que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso Para valorar las titulaciones de los apartados 2.4.1), 2.4.3), 2.4.4) y 2.4.5) deberá aportarse necesariamente copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
2.5 Dominio de idiomas extranjeros Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.	0,500	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera expedida por entidades académicas oficialmente reconocidas. Para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica sexta del apartado III Otros Méritos, siempre que contengan la equivalencia MCER. Se considerará acreditado este mérito en el caso de que se aporte un título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C1 o superior.
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE FORMACIÓN ACADÉMICA PRIMERA. - No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, ni los títulos propios de las Universidades. SEGUNDA. - La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos o certificados oficiales debe incluir los datos sustanciales de los mismos. TERCERA. - En el subapartado 2.2.2 se valorará la posesión del título de Doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado. CUARTA. - - El título universitario oficial de Grado es equivalente, a los solos efectos de valoración, a un Segundo ciclo. Para la correcta acreditación de un título de Segundo ciclo, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Segundo ciclo presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del título universitario oficial del Segundo Ciclo. QUINTA. - Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado. Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen. SEXTA. - La presentación como mérito de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.		



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado. Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado. No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. y en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre. SÉPTIMA. - En el caso de aquellas titulaciones de carácter oficial obtenidas en sistemas educativos extranjeros se aportará la credencial que acredite su homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, o la credencial de reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE y la Directiva 2006/100/CE. OCTAVA. - El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.		
III.- OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos) 3.1 Formación permanente. 3.1.1. Número de horas de formación permanente y perfeccionamiento superadas. Incluirán proyectos, grupos de trabajo, cursos, seminarios y otros proyectos certificados por las Consejerías de Educación y sus Centros de Profesorado. En este apartado también podrán ser contados los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, así como los títulos propios de las Universidades, a los que se refiere la disposición específica primera del apartado anterior. Por cada hora..... (Máximo del subapartado 3.1.1: 200 horas) 3.1.2. Por cada Título de Máster Universitario oficial, diferente del valorado en el apartado 2.2.1..... 3.1.3 Por cada Título de Máster Universitario no oficial REQUISITOS DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN: A) En cuanto a su organización, tiene que tratarse de: • Actividades de formación convocadas por Administraciones públicas con plenas competencias educativas. • Actividades de formación convocadas por Universidades públicas o privadas. • Actividades de formación incluidas en el plan de formación permanente, organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas. • Actividades de formación reconocidas por la administración educativa correspondiente. B) En ningún caso serán valorados por este apartado aquellas actividades de formación cuya finalidad sea la obtención de un título académico, ni las asignaturas de libre designación cursadas para la obtención de la titulación académica correspondiente, aunque tengan una certificación independiente.	0,01 2,000 0,500	Copia de certificación en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. Un crédito será equivalente a diez horas. Para las actividades de formación convocadas y realizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma. Es decir, para su validez <u>es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado.</u> Los títulos de Máster se justificarán mediante copia del título o del diploma justificativo. En el caso de que algún opositor/a presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate. No será necesario aportar certificación de las actividades de formación que figuren en el informe de actividades de formación de personal docente: En el caso de Cantabria, para aquellas personas aspirantes que tengan formación recibida en esta Administración Educativa, al marcar su solicitud en el apartado correspondiente, se les generará automáticamente su informe de actividades de formación de personal docente. Cuando se hubiera registrado en el informe de actividades de formación de personal docente algún curso con menos horas de las totales realizadas, se podrá aportar el certificado original de dicho curso para su cómputo. En el caso de otras comunidades autónomas, se podrá aportar el informe de actividades de formación de personal docente de otras administraciones educativas expedido por el órgano o autoridad competente de la Consejería de Educación correspondiente. La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios.

MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.2. Por cada curso desempeñado como participante en programas, proyectos y planes institucionales de carácter docente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no realizados como funcionarios o funcionarias interinos o profesores/as de la Enseñanza Concertada. Por cada curso como Técnico/a de Educación Infantil en aulas de primer ciclo de Educación Infantil de centros dependientes de la citada Consejería. (Máximo 5 años)	0,10 por curso. Hasta un máximo de 0,500	Para los participantes en programas, proyectos, etc.: documento acreditativo de la empresa o los ya emitidos por la Consejería de Educación o el director/a del centro. Para los Técnicos/as: certificado del director o directora del centro o de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, en el que se indique expresamente que los servicios se han prestado en aulas de 2 años de centros dependientes de la citada Consejería.
3.3. Dominio de idiomas extranjeros. 3.3.1. Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C1..... La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2 y al 2.5. Únicamente cuando en los apartados 2.4.2 y 2.5 se haya alegado un C2, se puntuará un C1 por este apartado. 3.3.2. Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C2 cuando se haya aportado un C1 en el subapartado 2.4.2 o 2.5.	1,000 1,000	Copia de certificación expedida por entidades académicas oficialmente reconocidas. Para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica sexta del apartado III Otros Méritos, siempre que contengan la equivalencia MCER. Copia de la certificación o título autorizados por la administración educativa correspondiente. En los apartados 3.3.1 y 3.3.2 para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica tercera, siempre que contengan la equivalencia MCER.
3.4. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la certificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento" en vigor, según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.....	0,500	Copia del certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento" y copia del BOE donde se publicó dicha calificación.
3.5 Por cada curso desempeñado como docente en centros de especial dificultad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Primer curso..... Segundo curso..... Tercer Curso..... Cuarto curso..... * Por cada mes completo se sumarán 0,0277 puntos.	0,200 0,250 0,300 0,350	No será necesario aportar certificación al constar en la hoja de servicios. Únicamente en el caso de las aulas de Educación Especial se debe aportar certificación del director/a del centro.
<u>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE OTROS MÉRITOS</u> PRIMERA. - Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo. SEGUNDA. - Criterios relativos a los méritos de formación permanente: 1. Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones. 2. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarías/as de las Facultades, Decanos/as, Directores/as de escuelas de verano, Directores/as de la Escuelas Universitarias o Directores/as de los Institutos de Ciencias de la Educación. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los directores/as o los ponentes de los cursos. 3. No se baremarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.		



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4. Únicamente se tendrán en cuenta las actividades que sean específicamente de formación, en las que la persona aspirante haya participado como asistente, no siendo válida su participación como ponente, director o directora, tutor o tutora... 5. Se valorarán los cursos de formación permanente del profesorado del Programa Mentor del ministerio competente en materia de educación no universitaria. 6. En ningún caso se valorarán en el apartado de formación permanente, titulaciones que hayan sido valoradas en el apartado de formación académica. 7. Los certificados tienen que llevar la firma de los órganos de la administración competentes para certificar en formación del profesorado. TERCERA. - Los programas, proyectos y planes institucionales de carácter docente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria del apartado 3.2 no comprenderán los realizados como funcionarios interinos o profesores/as de la Enseñanza Concertada o como auxiliar de conversación. CUARTA. - La certificación de deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento abarcará un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la resolución en la que se califica al deportista como deportista de alto nivel en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que dicho deportista haya sido medallista olímpico o paralímpico, en cuyo caso el plazo de duración será de siete años. QUINTA. - En relación a los centros de especial dificultad, se valorará exclusivamente el desempeño efectivo de servicios en los centros y aulas que se mencionan en el Anexo VII y a partir del 1 de septiembre de 2021. SEXTA. - Se tendrán en cuenta los siguientes certificados, sin que sea necesario aportar su traducción: — IDIOMA ALEMÁN: a) Goethe-Zertifikat C1 (No hay superior, el superior correspondiente es el ZOP) b) Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) TDN 5 (C1) c) Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP) d) Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD) e) Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS) — IDIOMA FRANCÉS: a) Diplôme Supérieure D'études Françaises Modernes (DS) b) Diplôme De Hautes Études Françaises (DHEF) c) Diplôme Approfondie En Langue Française C1 (DALF C1) d) Diplôme Approfondie En Langue Française C2 (DALF C2) e) Certificado acreditativo nivel C1 o superior expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (CUID). — IDIOMA INGLÉS: a) Certificate in Advanced English (CAE) (University of Cambridge). b) Certificate of Proficiency in English (CPE) (University of Cambridge). c) Test of English as a Foreign Language TOEFL iBT. Calificación igual o superior a 95. d) International English Language Testing System (IELTS): Calificación igual o superior a 7,0. e) Integrated Skills in English (IES) (Trinity College): ISE III o nivel superior. f) Certificación de superación de la Prueba de Capacitación Lingüística de nivel C1 o superior de la Universidad de Cantabria. g) Documento acreditativo de haber superado los estudios correspondientes al nivel C1 del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria (CIUC) obtenido mediante prueba realizada a partir del 1 de enero de 2014. h) APTIS Advanced C1 (British Council) o superior. i) APTIS C (British Council) j) Pearson Test of English General (PTE General) Edexcel level 2 k) Pearson Test of English General (PTE General): Nivel 4 o superior. l) Pearson Test of English Academic (PTE Academic): Puntuación igual o superior a 76. m) Oxford Test of English (OTE) Puntuación igual o superior a 141. n) Test for International Communication (TOEIC): Puntuación igual o superior a 1345. o) Certificado acreditativo nivel C1 y superior expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID).		

MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43

ANEXO II A)

CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE "B" DE LA PRIMERA PRUEBA **0597. CUERPO DE MAESTROS**

Especialidad: Educación Infantil (Cód. 031)

El tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que cada aspirante debe elegir uno.

Cada supuesto se trata de un ejercicio práctico que puede integrar varias cuestiones a resolver y que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas y pedagógicas correspondientes a la especialidad de Educación Infantil. A partir del análisis de determinada situación escolar contextualizada, el opositor deberá responder a la cuestión o cuestiones que se le planteen con una intervención razonada y fundamentada que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas profesionales precisas para el desempeño de su función docente en Educación Infantil. Para el desarrollo de esta prueba se tomará como referencia la legislación educativa vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reguladora de la etapa de Educación Infantil.

Para el desarrollo de esta parte B, que se realiza por escrito, el aspirante dispondrá de dos horas y quince minutos máximo.

Especialidad: Educación Primaria (Cód. 038)

El tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que cada aspirante debe elegir uno.

Cada supuesto se trata de un ejercicio práctico que puede integrar varias cuestiones a resolver y que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas y pedagógicas correspondientes a la especialidad de Educación Primaria. A partir del análisis de determinada situación escolar contextualizada, el opositor deberá responder a la cuestión o cuestiones que se le planteen con una intervención razonada y fundamentada que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas profesionales precisas para el desempeño de su función docente en Educación Primaria. Para el desarrollo de esta prueba se tomará como referencia la legislación educativa vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reguladora de la etapa de Educación Primaria.

Para el desarrollo de esta parte B, que se realiza por escrito, el aspirante dispondrá de dos horas y quince minutos máximo.

Especialidad: Audición y Lenguaje (Cód. 037)

El tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que cada aspirante debe elegir uno.

Cada supuesto se trata de un ejercicio práctico que puede integrar varias cuestiones a resolver y que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas y pedagógicas correspondientes a la especialidad de Audición y Lenguaje. A partir del análisis de determinada situación escolar contextualizada, el opositor deberá responder a la cuestión o cuestiones que se le planteen con una intervención razonada y fundamentada que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas profesionales precisas para el desempeño de su función docente de Audición y Lenguaje. Para el desarrollo de esta prueba se tomará como referencia la legislación educativa vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para el desarrollo de esta parte B, que se realiza por escrito, el aspirante dispondrá de dos horas y quince minutos máximo.

Especialidad: Pedagogía Terapéutica (Cód. 036)

El tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que cada aspirante debe elegir uno.

Cada supuesto se trata de un ejercicio práctico que puede integrar varias cuestiones a resolver y que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas y pedagógicas correspondientes a la especialidad de Pedagogía Terapéutica. A partir del análisis

CVE-2026-1488

de determinada situación escolar contextualizada, el opositor deberá responder a la cuestión o cuestiones que se le planteen con una intervención razonada y fundamentada que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas profesionales precisas para el desempeño de su función docente de Pedagogía Terapéutica. Para el desarrollo de esta prueba se tomará como referencia la legislación educativa vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para el desarrollo de esta parte B, que se realiza por escrito, el aspirante dispondrá de dos horas y quince minutos máximo.

Especialidad: Lengua Extranjera: Inglés (Cód. 032)

El tribunal propondrá dos supuestos prácticos de los que cada aspirante debe elegir uno.

Cada supuesto se trata de un ejercicio práctico que puede integrar varias cuestiones a resolver y que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas y pedagógicas correspondientes a la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés. A partir del análisis de determinada situación escolar contextualizada que el tribunal planteará, los candidatos deberán responder a la cuestión o cuestiones que se le planteen con una intervención razonada y fundamentada que tenga en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar integrador en el marco del currículo de área de idioma extranjero: inglés.

Para el desarrollo de la prueba se tomará como referencia la legislación educativa vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para el desarrollo de esta parte B, que se realiza por escrito e íntegramente en inglés, el aspirante dispondrá de dos horas y quince minutos máximo.

Especialidad: Música (Cód. 035)

Componer una pieza vocal con acompañamiento instrumental, concretando su aplicación didáctica, para el tercer ciclo de Educación Primaria. El aspirante podrá elegir entre tres textos presentados por el tribunal. La melodía de la composición será interpretada por el aspirante con la voz y/o con el instrumento musical de su elección que será aportado por él mismo, con la excepción del piano que será facilitado por la Consejería. Dispondrá de una duración de dos horas y quince minutos para la realización de este ejercicio que se valorará de 0 a 10 puntos.

Lectura rítmica, a primera vista, de un fragmento, a elegir entre dos entregados por el Tribunal, adecuado al nivel correspondiente a las enseñanzas de Música en Educación Primaria, que tendrá como mínimo 16 compases y como máximo 24. El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

La calificación final será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

Especialidad: Educación Física (Cód. 034)

Consistirá en la realización práctica de varios supuestos que permitan comprobar que el aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas y pedagógicas correspondientes a la especialidad de Educación Física.

Constará de supuestos prácticos que se contestarán por escrito y una prueba de ejecución activa.

SUPUESTOS PRÁCTICOS:

El tribunal presentará 5 supuestos prácticos, independientes entre sí, referidos a situaciones escolares contextualizadas de las que el aspirante desarrollará 3 y, a partir del análisis de los mismos, el aspirante planteará las correspondientes intervenciones razonadas y fundamentadas, que permitan comprobar su formación científica y pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para impartir la especialidad.

Estos supuestos estarán relacionados con la parte A del temario y/o sobre los bloques en los que se estructuran los saberes básicos de la Educación Física en la Educación Primaria.

El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos para el desarrollo escrito de los tres supuestos elegidos.



PRUEBAS DE EJECUCIÓN ACTIVA A REALIZAR EN UNA INSTALACIÓN DEPORTIVA:

El aspirante deberá demostrar el dominio de técnicas necesarias para impartir la especialidad.

De cinco opciones adecuadamente numeradas, el aspirante elegirá una de entre dos extraídas al azar que debe realizar de forma activa.

El tribunal aportará el material que se indica en los supuestos, no pudiendo el aspirante aportar otro propio.

Dispondrá de un máximo de 10 minutos para la preparación y de un máximo de 5 minutos para la ejecución ante el tribunal.

OPCIONES:

1. Vida activa y saludable: realización de un calentamiento, indicando previamente para el curso que se va a realizar y cuáles van a ser, de forma esquemática, los aprendizajes previstos posteriormente.
2. Vida activa y saludable: la correcta respiración en la realización de actividades motrices y actividades de relajación para la vuelta a la calma, indicando previamente para el curso que se va a realizar.
3. Resolución de problemas en situaciones motrices: habilidades motrices básicas de manipulación de objetos: lanzamientos, recepciones y golpes, indicando previamente para el curso que se va a realizar.
Se dispondrá de diferentes pelotas y balones (tenis, ritmo, voleibol, balonmano, baloncesto, fútbol)
4. Manifestaciones de la cultura motriz: juegos y deportes alternativos, indicando previamente para el curso que se va a realizar.
Se dispondrá de diferentes pelotas y balones (tenis, ritmo, voleibol, balonmano, baloncesto, fútbol), aros y cuerdas.
5. Manifestaciones de la cultura motriz: Exploración y experimentación de las posibilidades y recursos expresivos y comunicativos del propio cuerpo representando personajes, situaciones, ideas, sentimientos, etc. utilizando los recursos expresivos del cuerpo, indicando previamente para el curso que se va a realizar.

La valoración por parte del tribunal de cada una de las 4 pruebas que realice el opositor será del 25 % de la puntuación total que la convocatoria indica.

ANEXO II B)

Los criterios de valoración específicos que las comisiones de selección y, en su defecto, los presidentes y presidentas de los tribunales establezcan, se publicarán en el portal de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es).

CRITERIOS BÁSICOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Los criterios de valoración específicos contemplarán, al menos los siguientes epígrafes:

- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.
- Puntuación máxima que se asigna a cada dimensión.
- Criterios de corrección ortográficos y discursivos.
- Criterios de corrección de los contenidos y exposición de los mismos.

PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Se restará por cada incorrección ortográfica 0,2 puntos, con un límite de 1 punto, de la calificación obtenida por la persona aspirante en el correspondiente ejercicio calificado.

Las comisiones de selección elaborarán, desarrollarán y tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

Primera Prueba: Prueba de conocimientos específicos

Parte A: Desarrollo de un tema por escrito

- Conocimiento científico: actualizado y en profundidad del tema.
- Estructura del tema.
- Desarrollo completo y adecuado de los contenidos y argumentos expresados, en relación con los temas tratados.

Parte B: Prueba de carácter práctico.

- Rigor en el desarrollo de los ejercicios.
- Conocimiento científico de la especialidad.
- Resolución, en su caso, de los ejercicios prácticos.
- Adecuación conceptual en la resolución de cuestiones y problemas.

Segunda Prueba: Prueba de aptitud pedagógica

Parte A:

Presentación y defensa de la Programación Didáctica.

- Presentación, originalidad e innovación.
- Aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
- Justificación y contextualización de la Programación didáctica en un entorno socioeducativo.
- Coherencia entre la Programación didáctica y las Unidades Didácticas.
- Adecuación a los elementos del currículo correspondiente.
- Atención a la diversidad.

Presentación y defensa del plan de actuación (AL y PT)

- Presentación y organización adecuadas.
- Variedad y adecuación de los programas de intervención.
- Adecuada relación de dichos programas con los objetivos propuestos.
- Coherencia entre los distintos apartados del plan.



Parte B:

Preparación y exposición oral de una unidad didáctica

- Organización, coherencia y contextualización.
- Adecuación a los elementos del currículo correspondiente.
- Claridad de la exposición.

Preparación y exposición oral de un programa de intervención enmarcado en el plan de actuación (AL y PT)

- Contextualización del programa correspondiente.
- Expresión de los objetivos, destinatarios, acciones concretas y evaluación de las mismas.

Parte C: Debate con el tribunal

- Concreción y corrección en las respuestas dadas.
- Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43

ANEXO III

D^{o/a}.....
DNI número....., y con domicilio en.....
c/....., C.P....., declara bajo
juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de
....., que no ha sido separado del servicio de ninguna de
las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones
públicas.

En.....a.....de.....de 202...

(Firma)

ANEXO IV

(Para aspirantes que NO posean la nacionalidad española y
no sean miembros de la Unión Europea)

D^{o/a}....., con domicilio en
.....y con DNI/Documento de
identificación que acredite su nacionalidad número,
declara bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de
..... que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o
condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

En.....a.....de.....de 202...

(Firma)

CVE-2026-1488

MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43

ANEXO V

**BAREMO PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE PERSONAS ASPIRANTES A
DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las **fotocopias no tendrán que ser compulsadas**, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA. - Deberán aportarse traducidos al castellano los **documentos que, redactados en lengua cooficial** de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductora o Traductor Jurado los **documentos presentados en lenguas extranjeras**. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de **42** puntos por la valoración de sus méritos. El apartado I tendrá una valoración máxima de 10 puntos, el apartado II tendrá una valoración máxima de 8 puntos y el apartado III de 2 puntos.

MÉRITOS	PUNTOS
<u>I. EXPERIENCIA PREVIA.</u> (Máximo 10 años y 10 puntos) 1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos..... 1 punto * Por cada mes completo se sumarán 0,0833 puntos. 1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta la persona aspirante, en centros públicos 0,5 puntos * Por cada mes completo se sumarán 0,0416 puntos. 1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros0,5 puntos * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos. 1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros0,250 puntos * Por cada mes completo se sumarán 0,0208 puntos. 1.5 Por cada curso desempeñado como becario/a en programas, proyectos o planes institucionales de la Consejería de Educación o como técnico de educación infantil en aulas de 2 años de centros dependientes de la Consejería de Educación. Los mismos méritos que se tengan en cuenta en el proceso selectivo, con la misma puntuación. 1.6 Por cada curso desempeñado como docente en centros de especial dificultad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.	Hasta 10 Hasta 0,5 Hasta 0,2
<u>II. FORMACIÓN ACADÉMICA.</u> (Máximo 8 puntos) 2.1 Por el expediente académico. Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el ingreso en el proceso selectivo, minorando en 5 la nota obtenida. (1) 2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios 2.3 Otras titulaciones de carácter oficial 2.4 Por titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la Formación Profesional específica. En los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 se tendrán en cuenta los mismos méritos y puntuaciones que en los procesos selectivos, sin los topes del apartado 2.2 2.5 Por cada Título de Máster Universitario no oficial.....0,5 puntos 2.6 Dominio de idiomas extranjeros. Los mismos méritos que se tengan en cuenta en el proceso selectivo, con la siguiente puntuación: 2.6.1 Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C1.....0,5 puntos 2.6.2 Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C2.....0,5 puntos Los criterios y requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.	Hasta 5



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43

MÉRITOS	PUNTOS
III. OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos) 3.1 Formación permanente. Número de horas de formación permanente y perfeccionamiento superadas. Incluirán cursos, grupos de trabajo, seminarios y otros proyectos certificados por las Consejerías de Educación y sus Centros de Profesorado, por cada hora.....0,01 puntos Los criterios y requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.	Hasta 2
IV. PUNTUACIÓN DE LAS PRUEBAS. (Máximo 22 puntos) 4.1 Se incluirá de oficio la calificación obtenida en las pruebas selectivas de la especialidad y cuerpo que corresponda convocadas en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A la calificación final constituida por la nota media de la oposición, se le adicionarán dos puntos, a los que superen la prueba de la fase de oposición (1 por cada prueba superada, cuando conste de dos). 4.2 A las personas aspirantes que se presenten al examen de esta Administración educativa en cualquier especialidad, se les adicionarán automáticamente diez puntos en la especialidad en la que efectivamente se hayan presentado. 4.3 Se computará de oficio, o a solicitud del interesado en caso de no constar en la administración educativa de Cantabria, la nota de anteriores procesos selectivos, siempre y cuando se haya superado la fase de oposición, desde el año 2012, referida a una de las dos últimas convocatorias, llevadas a cabo del mismo cuerpo y especialidad a la que realmente se presenten, y, además, se les adicionará un punto por cada prueba superada. En ningún caso podrán invocarse notas de procesos selectivos correspondientes a estabilización de empleo temporal, en los que los diferentes ejercicios de la fase de oposición no tengan carácter eliminatorio (2). A efectos de elaborar la lista de interinos se tendrá en cuenta la mejor nota del apartado 4.1 o 4.3, que en ningún caso serán sumatorias. 4.4 En las convocatorias extraordinarias de Francés y Alemán, al no existir prueba no se tendrá en cuenta ninguna nota de proceso selectivo.	Hasta 22

(1) Fórmula de conversión de calificaciones en escala 0-4 a escala 0-10
De 1,00 a 3,00: $Y=2X+3$
De 3,01 a 4,00: $Y=X+6$
X: calificación en escala 0-4 Y: calificación en escala 0-10

(2) La nota del apartado 4.3 cuando se haya obtenido en otra administración educativa, se acreditará exclusivamente conforme al modelo del Anexo VIII.

CVE-2026-1488



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43

ANEXO VI EXENCIÓN DE TASAS Y/O MEDIDAS DE ADAPTACIÓN

D/D^a _____, con DNI _____
y teléfono _____, a efectos de participación en el proceso selectivo convocado por la Orden
EDU/4/2026, de 25 de febrero de 2026, en el Cuerpo _____ y Especialidad _____
_____ a la que se presenta a la oposición, manifiesta:

A) Estar exento del pago de tasas por el siguiente motivo (marque con una X):

- ☐ Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento
- ☐ Víctimas del terrorismo
- ☐ Víctimas de la violencia de género

(La causa de exención referida a familia numerosa o familia monoparental se acredita mediante su envío telemático junto con la solicitud.)

B) En caso de personas aspirantes con discapacidad acreditada o aquellos que sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudieran requerir la realización de adaptaciones, indíquelas en el siguiente recuadro:

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAUSA DE EXENCIÓN Y/O MEDIDAS DE ADAPTACIÓN:

(deberá aportar copia en los registros a los que se refiere el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria)

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

En _____, a ____ de _____ de _____

Firmado: _____

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE
(CÓDIGO DIR 9 000006452 - A06018460)

CVE-2026-1488



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43

ANEXO VII

PUESTOS DE ESPECIAL DIFICULTAD CURSOS 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026

CENTRO/ CURSO	2021/22 2022/23	23/24	24/25	25/26
39013782 CRA "Liebana" CAMALEÑO	X	X	X	X
39019051 - CEIP "Bielva" HERRERIAS	X	X	X	X
39013824 - CEI "Villasuso" CIEZA	X	X	X	X
39012728 - CEE "Pintor Martín Saez". LAREDO	X	X	X	X
39001391- CEE "Parayas" CAMARGO	X	X	X	X
39009845 - CP "Valdeolea". VALDEOLEA	X	X	X	X
39003201 - CP "Rodríguez de Celis" CAMPOO DE SUSO	X	X	X	X
39009997 - CP "Virgen de Velilla" VALDERREDIBLE	X	X	X	X
39010951 - C.P. "Concepcion Arenal" POTES	X	X	X	X
39018573 - CEPA POTES	X	X	X	X
39005062- IES "Jesús de Monasterio" POTES	X	X	X	X
39011542 - CP "Valle del Nansa" RIONANSA	X	X	X	X
39004896 - CEIP "Valle de Polaciones" POLACIONES	X	X	X	X
39008828 - C.P. "Jeronimo Sainz de la Maza" SOBA	X	X	X	X
39012303 - E.H. "Jeronimo Sainz de la Maza" SOBA	X	X	X	X
39018615 - CEIP de San Andres - SAN ANDRES DE LUENA	X	X	X	X
39006352 - CP "Nuestra Señora del Roble". S. P.DEL ROMERAL	X	X	X	X
39018949 - CEPA "Berria" SANTOÑA	X	X	X	X
39011177 - CEIP "Manuel Llano" VALLE DE CABUERNIGA	X	X	X	X
39010446 - CP "Dr. Madrazo" VEGA DE PAS	X	X	X	X
39019097- "Aula Hospitalaria" SANTANDER			X	
AULAS DE EDUCACION ESPECIAL DE LOS CENTROS	2021/22 2022/23	23/24	24/25	25/26
39000881 - CEIP "Ramón Laza" CABEZON DE LA SAL	X	X	X	X
39002504 - IES "María Telo" LOS CORRALES DE BUELNA	X	X	X	X
39019061 - CEIP "Alto Ebro" REINOSA	X	X	X	X
39011554 - CEIP "Gerardo Diego" SANTA MARIA CAYON	X	X	X	X

CVE-2026-1488



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43

39001366 - CEIP "Juan de Herrera" CAMARGO	X	X	X	X
39003375 - CEIP "Villa del Mar" LAREDO	X	X	X	X
39019711 - CEIP "El Mimbral" PIELAGOS	X	X	X	X
39006224 - CEIP "Santiago Galas" RUILOBA	X	X	X	X
39011670 - CEIP "María Blanchard" SANTANDER	X	X	X	X
39002450 - CEIP "José María Pereda" LOS CORRALES DE BUELNA	X	X	X	X
39011581 - CEIP "Macías Picavea" SANTOÑA		X	X	X
39018743 - CEIP "Santa Catalina" CASTRO URDIALES		X	X	X
39011591 - CEIP "José Luis Hidalgo" TORRELAVEGA		X	X	X
CEIP "Valle del Nansa" PUENTENANSA		X	X	X
39003429 - IES "Bernardino Escalante" LAREDO		X	X	X
39014282 - IES "Montesclaros" REINOSA		X	X	X
39011441 - IES "Foramontanos" CABEZÓN DE LA SAL		X	X	X

CVE-2026-1488



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43

ANEXO VIII

PUNTUACIONES OBTENIDAS EN PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS EN LOS QUE SE HAYA SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN DESDE 2012

Nombre:
DNI:
Cuerpo.
Especialidad:
Acceso:

CERTIFICA

I Que la puntuaciones que se acreditan corresponden a una de las dos últimas convocatorias llevadas a cabo del cuerpo de y especialidad de ejecutadas en la Comunidad Autónoma de.....

Indíquese Fecha y número de boletín de cada una de las dos últimas convocatorias:

Convocatoria.....Fecha y Número:.....
Convocatoria.....Fecha y Número:.....

En ningún caso podrán invocarse notas de procesos selectivos correspondientes a estabilización de empleo temporal, en los que los diferentes ejercicios de la fase de oposición no tengan carácter eliminatorio.

II Puntuación obtenida en la fase de oposición:

Primera Prueba:
Segunda Prueba:

Puntuación total fase de oposición:

En _____, a ____ de _____ de _____

Firmado electrónicamente:

Órgano directivo o jefe de unidad de servicio que gestiona
el profesorado docente no universitario de la Consejería de Educación
de la Comunidad Autónoma de.....

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE
(CÓDIGO DIR 9 000006452 - A06018460)

CVE-2026-1488



ANEXO IX

Se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, las siguientes especialidades docentes del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Equipos electrónicos.
Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos.
Instalaciones electrotécnicas.
Instalaciones y equipos de cría y cultivo.
Laboratorio.
Máquinas, servicios y producción.
Oficina de proyectos de construcción.
Oficina de proyectos de fabricación mecánica.
Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.
Operaciones de procesos.
Operaciones y equipos de producción agraria.
Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico.
Procedimientos sanitarios y asistenciales.
Procesos comerciales.
Procesos de gestión administrativa.
Producción textil y tratamientos físico-químicos.
Servicios a la comunidad.
Sistemas y aplicaciones informáticas.
Técnicas y procedimientos de imagen y sonido.

2026/1488

CVE-2026-1488